

ACTA DE LA SESIÓN Ordinaria
Nº JGL2026/14

JGL-13/04/2026-14

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLÓN (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS

D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Ausente con excusa

D. JOSE JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO

Interventor

D. ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 13 de abril de 2026, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 14 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de abril de 2026.



B) PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN.

2º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Amapolas. Expte. 2026/1035

3º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Lomas. Expte. 2026/1034

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de los servicios de mantenimiento de la red de comunicaciones de las cámaras de tráfico y paneles de información viaria pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2026/2712

5º. PROPOSICIÓN relativa a declarar desierta la licitación del servicio de grabación y gestión de videos municipales para el Gabinete de Alcaldía. Expte. 2026/730

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de suministro en régimen de alquiler de las carrozas destinadas a las festividades que se celebrarán en el T. M. de Roquetas de Mar, 30/24.-Serv. (P.A.,S.A.R.A.). Expte. 2024/16631

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la liquidación y devolución de garantía definitiva del contrato de obra de urbanización de Calle Larra y Calle Dr. Castroviejo en el t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 2023/9937

8º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de material de fontanería y saneamiento para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/10482

9º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro e instalación de mobiliario para las nuevas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar destinadas a Oficina Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación. Expte. 2024/16388

ÁREA DE URBANISMO.



10º. PROPOSICIÓN relativa a la inadmisión a trámite del recurso de reposición presentado frente a resolución de 26 de febrero de 2026 en el expediente 2025/15653 de responsabilidad patrimonial. Expte. 2025/15653

11º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 24 de febrero de 2026 en expediente de disciplina urbanística 60/21 D. Expte. 2021/7988

12º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 9 de febrero de 2026, en el expediente de disciplina urbanística 31/25 S. Expte. 2025/13677

ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de los conciertos de la programación del Cabaret Festival Roquetas de Mar 2026. Expte. 2026/5511

ÁREA DE MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición presentado frente a resolución de 3 de marzo de 2025 por sanción de tráfico nº 79325125. Expte. 2024/10177

15º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora y modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía. Expte. 2026/5289

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

16º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de PRESIDENCIA celebrada el 9 de ABRIL de 2026. Expte. 2026/5399

17º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2026/834

18º. RUEGOS Y PREGUNTAS

ASUNTO DE URGENCIA



19º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas por alumno de 1º G.D.C.F.G.S. Sistemas Electrotécnicos y Automatizados del centro docente I.E.S. Alhamilla, Almería. Expte. 2026/3668

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de abril de 2026.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de abril de 2026.

Se han detectado dos errores materiales.

- Por error se ha incluido en el listado de asistentes a D. José Juan Rubí Fuentes cuando en realidad excusó su ausencia con anterioridad a la sesión.
- Se ha detectado que en el texto de la aprobación del acta anterior no consta la fecha de la misma, debiendo decir //... acta de la Junta de Gobierno Local de 30 de marzo de 2026, ...//

Se procede a su rectificación de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de abril de 2026, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN.



2º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Amapolas. Expte. 2026/1035

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 10 de abril de 2026:

"I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a MERIÑAQUES S.C.A, provista del CIF F04191722, y domicilio fiscal en C/ Maestro padilla, 41, 04721, Roquetas de Mar, contrato de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Amapolas. Expediente 41/20 servicio.*
- 2. El importe de adjudicación fue de trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres euros (368.563€), para un año de duración.*
- 3. Se formalizó contrato administrativo el enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.*
- 4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.*
- 5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:*

| <i>Fecha factura</i> | <i>Aplicación</i> | <i>Importe</i> | <i>Tercero</i> | <i>Nombre Ter.</i> |
|----------------------|--------------------------|--------------------------|------------------|--------------------------|
| <i>01/04/2026</i> | <i>02003 2279912</i> | <i>323 30.713,78</i> | <i>F04191722</i> | <i>MERIÑAQUES S.C.A.</i> |

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora , se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo



214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado primero de las bases de ejecución del presupuesto en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por MERIÑAQUES S.C.A., con CIF F04191722, que a continuación se relacionan:

| <i>Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO</i> | <i>FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD</i> | <i>IMPORTE IVA Incluido</i> |
|---|--|---------------------------------|
| <i>00031 01/04/2026</i> | <i>01/04/2026 2026/910</i> | <i>30.713,78 €</i> |

7. Continúa la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación del gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



2. *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
3. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
4. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
5. *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
6. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
7. *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
8. *Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
9. *Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la convalidación del gasto para el pago de la factura del mes de marzo, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función



interventora, referente a servicios de atención socioeducativa con la empresa MERIÑAQUES S.C.A.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR convalidación del gasto del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Amapolas.

3º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Lomas. Expte. 2026/1034

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 10 de abril de 2026:

"1. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, provista del CIF F04688693, y domicilio fiscal en C/ Miguel Ángel, 12, 04740, Roquetas de Mar, contrato de concesión de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Lomas. Expediente 02/20 concesión de servicios.*
- 2. El importe de adjudicación fue de cuatrocientos cuarenta mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (440.398,49€), para un año de duración.*
- 3. Se formalizó contrato administrativo el 12 de enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.*
- 4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.*
- 5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:*



| Fecha factura | Aplicación | Importe | Tercero | Nombre Ter. |
|---------------|----------------------|------------|-----------|--|
| 17/03/2026 | 02003 323 2279940 | 544,07€ | F04688693 | CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND.DE INTERES SOCIAL |
| 01/04/2026 | 02003 323 2279940 | 37.892,47€ | F04688693 | CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND.DE INTERES SOCIAL |

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora, se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado primero de las bases de ejecución del presupuesto en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND. DE INTERES SOCIAL, con CIF F04688693, que a continuación se relacionan:

| Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO | FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD | IMPORTE IVA Incluido |
|---|--|-------------------------|
|---|--|-------------------------|



| | | |
|-------------------|------------------------|------------|
| 168 17/03/2026 | 17/03/2026 2026/790 | 544,07€ |
| 169 01/04/2026 | 01/04/2026 2026/909 | 37.892,47€ |

7. Continúa la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación de gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el



anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

9. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la convalidación del gasto para el pago de las facturas del mes de marzo y de la cuarta convocatoria del periodo extraordinario de matriculación de enero/febrero, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención socioeducativa con la empresa CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la convalidación del gasto del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Lomas.

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de los servicios de mantenimiento de la red de comunicaciones de las cámaras de tráfico y paneles de información viaria pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2026/2712



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 6 de abril de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 18 de febrero de 2026 y procedente de la Delegación de Alcaldía, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación de los servicios profesionales consistentes en los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE COMUNICACIONES DE LAS CÁMARAS DE TRÁFICO Y PANELES DE INFORMACIÓN VIARIA PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de servicios a tenor de lo establecido en el art. 17 de la LCSP, que se tramitará con carácter ordinario. Si bien por razón del valor estimado el expediente podría tramitarse como procedimiento ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.), según artículo 156 de la LCSP, las características y la trascendencia del servicio de mantenimiento de la red de comunicaciones de las cámaras de tráfico y paneles de información viaria pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y con miles de usuarios diarios aconsejan otorgar una ponderación significativa a los criterios de calidad, entre los que se incluyen aquellos evaluables mediante juicio de valor sobre las memorias técnicas presentadas por los licitadores.

El presupuesto base de licitación (período inicial de dos años) se fija en ciento treinta y dos mil euros (132.000,00 €), IVA no incluido, más la cantidad de veintisiete mil setecientos veinte euros (27.720,00 €) correspondiente al IVA (21%), lo que hace un total de ciento cincuenta y nueve mil setecientos veinte euros (159.720,00 €), IVA incluido.



El valor estimado del contrato, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, calculado como el importe total máximo (sin incluir IVA) teniendo en cuenta la duración inicial de dos años y la eventual prórroga de otros dos años (2+2), asciende a doscientos sesenta y cuatro mil euros (264.000,00 €), IVA no incluido.

Con carácter meramente informativo, el importe anual asciende a sesenta y seis mil euros (66.000,00 €), IVA no incluido, más trece mil ochocientos sesenta euros (13.860,00 €) de IVA (21%), esto es, setenta y nueve mil ochocientos sesenta euros (79.860,00 €), IVA incluido.

La duración del contrato de prestación de los servicios de mantenimiento de la red de comunicaciones de las cámaras de tráfico y paneles de información viaria pertenecientes al ayuntamiento de Roquetas de Mar objeto del pliego técnico se fija en dos (2) años, prorrogable por otros dos años (2) hasta un máximo de 4 años (2+2).

El contrato podrá ser prorrogado, tras su consideración y aprobación por el órgano de contratación, por otros dos (2) años, mediante acuerdo expreso y adecuada consignación presupuestaria.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del referido servicio será el Responsable de Transformación Digital Francisco Galindo Cañizares. La Unidad encargada del seguimiento del contrato será Transformación Digital.

El presente contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2026 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 30 de diciembre de 2025, por lo que procede continuar con la tramitación del expediente.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, los servicios profesionales aparejados para el desarrollo de la futura actuación, se proceda a suscribir contrato de servicios que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Consta en el expediente Providencia de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2026 para proceder a la tramitación del referido expediente de contratación, asumiendo la



insuficiencia de medios y la necesidad de contratar reflejadas en el informe contenido en la Memoria Justificativa.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 4 de marzo de 2026 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 9 de marzo de 2026 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55, de fecha 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE COMUNICACIONES DE LAS CÁMARAS DE TRÁFICO Y PANELES DE INFORMACIÓN VIARIA PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, todo lo cual cumple con la legislación que resulta de aplicación de conformidad con el informe jurídico que consta a tal efecto y que cuenta con nota de conformidad de la Secretaría General. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regularización armonizada, en virtud de lo establecido en el art. 156 del citado precepto legal, en el que todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.2 y 156.3.c) de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a Treinta (30) días naturales, contados desde el día siguiente al envío a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato por la cantidad de Ciento cincuenta y nueve mil setecientos veinte euros (159.720,00 €) IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 03500.920.22200 – SERV. TELECOMUNICACIONES que se refleja en el PCAP.

La previsión del gasto es la que se detalla a continuación:



| APLI. PRESUPUESTARIA | IMPORTE 2026 | IMPORTE 2027 | IMPORTE 2028 |
|----------------------|--------------|--------------|--------------|
| 03500.920.22200 | 39.930 € | 79.860 € | 39.930 € |

Se hace constar que se ha practicado la siguiente retención de crédito a fin de hacer frente a los referidos gastos, con siguientes datos de referencia:

| Aplicación | Fecha | Importe (2026) | Nº Operación |
|-----------------|------------|----------------|--------------|
| 03500.920.22200 | 24/02/2026 | 39.930 € | 220260000884 |

Cuarto.- Proponer la designación como responsable del contrato al Responsable de Transformación Digital, Francisco José Galindo Cañizares.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal, a la Alcaldía Presidencia, a Transformación Digital, al responsable del contrato, y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el expediente de contratación de los servicios de mantenimiento de la red de comunicaciones de las cámaras de tráfico y paneles de información viaria pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

5º. PROPOSICIÓN relativa a declarar desierta la licitación del servicio de grabación y gestión de videos municipales para el Gabinete de Alcaldía. Expte. 2026/730

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 7 de abril de 2026:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado están relacionadas con la prestación del servicio de grabación y gestión de los videos municipales para la cobertura de los actos oficiales e institucionales, así como cualquier otro evento o acto promovido u organizado por el Ayuntamiento de roquetas de Mar, o cualquier acto indicado por el Gabinete de Comunicación y Prensa, y apoyo al Gabinete de Comunicación Digital y Prensa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. El servicio consiste en la realización de los trabajos necesarios para la promoción y difusión de las



noticias municipales, así como la cobertura de actos oficiales e institucionales, convocatorias a los medios de comunicación que se realizan desde el Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en formato multimedia (video y audio), y de aquellos otros eventos de interés municipal que requieran de imágenes en formato video y audio, reportajes para documentar determinados trabajos técnicos de cualquier Delegación del Ayuntamiento a petición del Gabinete de Alcaldía, grabación y montaje de vídeos específicos, filmación y edición en alta definición de los videos para su posterior producción. Todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el técnico municipal Andrés López Picón, quien se designará como responsable del contrato, siendo la Unidad de Gabinete de Prensa la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

*CÓDIGO CPV: 92111260 "Producción de videocintas informativas".
TIPO: Servicios incluidos en Anexo IV LCSP (de 92000000-1 a 92342200-2)
RÉGIMEN: Privado artículo 25.1.a)1º LCSP
TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria
PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado*

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 LCSP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 25.1.a)1º, este contrato se califica como contrato PRIVADO de servicios, al recoger como contratos privados, entre otros, "los contratos que tengan por objeto los servicios... con número de referencia CPV... de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6".

Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extensión, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1º y 2º de la letra a) de apartado primero del art. 25, entre los que se encuentra el presente contrato, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de las misma en cuanto a su preparación y adjudicación.



En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas del derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, lo que no ocurre en este servicio.

En el marco de la presente licitación NO podrá interponerse recurso especial en materia de contratación.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES: NO procede la división del objeto del contrato en lotes en este expediente pues la prestación de los servicios de grabación y edición audiovisual debe ejecutarse de forma coordinada siguiendo unos mismos parámetros de calidad, y objetivos y finalidad comunes, considerándose la ejecución de todas las prestaciones una unidad funcional, pues las diversas posibilidades de trabajos necesarios respecto a noticias municipales, o actos oficiales e institucionales, han de ser realizadas necesariamente siguiendo los mismos criterios específicos de grabación, formato, montaje, filmación y edición, conforme a los parámetros detallados y exigidos a la adjudicataria, para su realización de forma conjunta y coordinada, y teniendo en cuenta que una realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, que no garantizaría la igualdad e imagen de la prestación del servicio, pudiendo tener incluso alguna connotación negativa en la correcta ejecución del contrato, dada la integridad de ejecución respecto a las prestaciones de comunicación y su consideración de unidad funcional.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación establecido será de treinta mil euros (30.000,00.-€), más seis mil trescientos euros (6.300,00.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de treinta y seis mil trescientos euros (36.300,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

VALOR ESTIMADO: De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de sesenta mil euros (60.000,00.- €) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la duración inicial de un año y la posibilidad de prórroga por otra anualidad.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: El sistema de determinación del precio se ha calculado a tanto alzado teniendo en cuenta los precios habituales de mercado y experiencia acumulada en servicios anteriores, por lo que el desglose de costes se ha realizado teniendo en cuenta la estructura de los diferentes contratos anteriores que para la prestación de este servicio se han llevado a cabo en esta entidad, fijándose un precio de licitación adecuado



atendiendo al precio general del mercado y determinado por el alcance de los trabajos a desarrollar, con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, incluyéndose en los costes directos los costes salariales derivados del Convenio colectivo estatal de la industria de producción audiovisual, pues se utiliza de referencia de forma mayoritaria en contratos públicos de servicios audiovisuales para la grabación y edición de vídeos institucionales. Se encuentran incluidos en el objeto del contrato todos los gastos, directos e indirectos, en que incurra la adjudicataria como consecuencia de la ejecución del contrato, así como toda clase de tributos que resultaren de aplicación de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.- Con fecha 31 de mayo de 2026 en la sesión de la mesa de contratación (S 310526), se procedió a realizar la apertura del SOBRE 1, "Documentación administrativa y criterios sujetos a juicios de valor", comprobando la mesa de contratación que no había ninguna oferta presentada en la licitación "SERVICIO DE GRABACIÓN Y GESTION DE VIDEOS MUNICIPALES PARA GABINETE DE ALCALDÍA"

Tercero.- La presente propuesta se adecúa a la legislación aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, y considerando que la presente propuesta se ajusta a la legislación de aplicación en todos sus términos, propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta, de fecha 6 de abril de 2026, declarando desierta por falta de licitadores la licitación "SERVICIO DE GRABACIÓN Y GESTION DE VIDEOS MUNICIPALES PARA GABINETE DE ALCALDÍA".

Segundo.- Declarar desierta por falta de licitadores la licitación "SERVICIO DE GRABACIÓN Y GESTION DE VIDEOS MUNICIPALES PARA GABINETE DE ALCALDÍA".

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, a la Unidad de Gabinete de Prensa, al responsable del contrato Andrés López Picón, gestor de dependencia adscrito al área de Presidencia, y a la Delegación de Hacienda y Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO declarar desierta la licitación del servicio de grabación y gestión de videos municipales para el Gabinete de Alcaldía.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de suministro en régimen de alquiler de las carrozas destinadas a las festividades que se celebrarán en el T. M. de Roquetas de Mar, 30/24.-Serv. (P.A.,S.A.R.A.). Expte. 2024/16631



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 6 de abril de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Primero. – Con fecha 24 de marzo de 2025, se adjudicó el contrato de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE LAS CARROZAS A LAS FESTIVIDADES QUE SE CELEBRARÁN EN EL T. M. DE ROQUETAS DE MAR a la oferta mejor valorada presentada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S. L., con CIF: B04871364, habiendo obtenido 89,19 puntos y comprometiéndose a prestar el suministro objeto de este contrato por los siguientes precios unitario:

| | | |
|--|---------------------|--------------------|
| <i>PRECIO UNITARIO DE CARROZAS POR TIPOLOGÍA</i> | <i>Tipo 1 sub 1</i> | <i>1.727,75.-€</i> |
| | <i>Tipo 1 sub 2</i> | <i>3.771,26.-€</i> |
| | <i>Tipo 2 Sub 1</i> | <i>1.727,75.-€</i> |
| | <i>Tipo 2 Sub 2</i> | <i>3.771,26.-€</i> |
| | <i>Tipo 3</i> | <i>3.840,00.-€</i> |

Siendo el precio máximo del contrato es establecido como PBL por la cantidad de Noventa y siete mil trescientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (97.335,67.-€), más la cantidad de Noventa y siete mil trescientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (20.440,49.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento diecisiete mil setecientos setenta y seis euros con dieciséis céntimos (117.776,16.-€).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además al incremento de una carroza del tipo 1 subtipo 1 y a atender cualquier necesidad de reparación de incidencias o imprevistos en los suministros objeto de este contrato en un tiempo inferior a media hora.

Segundo. – El contrato se formalizó el 7 de mayo de 2025, pudiendo ser prorrogado de forma expresa hasta un máximo de 4 años, en régimen de inicial más tres posibles prórrogas previstas de duración anual cada una de ellas (1 + 1 + 1 + 1).

Tercero.- Con fecha 28 de enero de 2025 se solicitó mediante oficio al responsable del contrato, para que informara sobre la procedencia de prorrogar el mismo, recibiendo con



fecha 28 de enero de 2025 informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de comunicación del contrato indicado.

Cuarto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 02009 338 20304 para el ejercicio 2026 por importe de 42.076,43.-€ y número de operación 220260003823, y para el ejercicio 2027 por importe de 75.699,73.-€ y número de operación 220269000128.

Quinto.- Con fecha 13 de marzo de 2026 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga que se adecúa a la legislación vigente de conformidad con la nota de conformidad emitida por el Secretario General de la Corporación el 13 de marzo de 2026.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la primera prórroga prevista del contrato de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE LAS CARROZAS A LAS FESTIVIDADES QUE SE CELEBRARÁN EN EL T. M. DE ROQUETAS DE MAR, en las mismas condiciones en las que se adjudicó a INSECOPI SOLUCIONES INTEGRALES S. L., con CIF: B04871364, prestando el suministro objeto del presente contrato por los siguientes precios unitarios.

| | | |
|---|--------------|-------------|
| PRECIO UNITARIO DE CARROZAS POR TIPOLOGÍA | Tipo 1 sub 1 | 1.727,75.-€ |
| | Tipo 1 sub 2 | 3.771,26.-€ |
| | Tipo 2 Sub 1 | 1.727,75.-€ |
| | Tipo 2 Sub 2 | 3.771,26.-€ |
| | Tipo 3 | 3.840,00.-€ |

Siendo el precio máximo del contrato es establecido como PBL por la cantidad de Noventa y siete mil trescientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (97.335,67.-€), más la cantidad de Noventa y siete mil trescientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (20.440,49.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento diecisiete mil setecientos setenta y seis euros con dieciséis céntimos (117.776,16.-€).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además al incremento de una carroza del tipo 1 subtipo 1 y a atender cualquier necesidad de reparación de incidencias o imprevistos en los suministros objeto de este contrato en un tiempo inferior a media hora.

SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 8 de mayo de 2026 al 7 de mayo de 2027.

TERCERO. – Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 117.776,16.-€, con la siguiente distribución del gasto con cargo a las operaciones contables que se han practicado y que se detallan a continuación:

| Anualidad | Aplicación | Importe | Periodo | Nº Operación previa |
|-----------|------------|-----------|--------------------|---------------------|
| 2026 | 02009 338 | 42.076,43 | (8 de mayo – 31 de | 220260003823 |



| | | | | | |
|------|----------------|-----|-----------|--------------------------|--------------|
| | 20304 | | | diciembre | |
| 2027 | 02009 20304 | 338 | 75.699,73 | (1 de enero – 7 de mayo) | 220269000128 |

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al contratista, a la responsable del contrato, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la primera prórroga del contrato de suministro en régimen de alquiler de las carrozas destinadas a las festividades que se celebrarán en el T. M. de Roquetas de Mar, 30/24.-Serv. (P.A.,S.A.R.A.).

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la liquidación y devolución de garantía definitiva del contrato de obra de urbanización de Calle Larra y Calle Dr. Castroviejo en el t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 2023/9937

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de marzo de 2026:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 21 de agosto de 2023 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de "Obra de urbanización de Calle Larra y Calle Dr. Castroviejo en el t.m. de Roquetas de Mar", a la mercantil CONSTRUCCIONES NILA S.A., por un precio de ciento dieciséis mil doscientos seis euros con cincuenta y cinco céntimos (116.206,55 €), más el 21% en concepto de IVA, esto es, veinticuatro mil cuatrocientos tres euros con treinta y ocho céntimos (24.403,38 €), lo que hace un total de ciento cuarenta mil seiscientos nueve euros con noventa y tres céntimos (140.609,93 €).

El precio del contrato será abonado mediante certificaciones de obra ejecutada, siempre que cuenten con el visto bueno de la Dirección de obra y de los técnicos municipales responsables de la ejecución.

El plazo de ejecución de las obras es de cuarenta y cinco (45) días naturales a partir de la formalización del Acta de Comprobación de Replanteo. Así mismo, el plazo de garantía se fija en veinticuatro (24) meses.



Segundo: La dirección facultativa de las obras la lleva a cabo D. Manuel López López, ICCP, y la supervisión de la correcta ejecución del contrato la realizará el Ingeniero de CCP Municipal, D. Jesús Rivera Sánchez.

Tercero: Con fecha 29 de septiembre de 2023 se firmó el Acta de Comprobación de Replanteo, para el inicio de la obra.

Cuarto: Las obras de referencia fueron recepcionadas en fecha 16 de enero de 2024, por todas las partes intervinientes y cuentan con un plazo de garantía de veinticuatro (24) meses, de acuerdo con lo establecido en el art. 46 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que modifica el apartado 5 del art. 102 del RRLCSP (RDLeg. 3/2011), y en el Contrato formalizado el 26 de abril de 2022.

Así mismo, consta en el expediente acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de julio de 2024, de aprobación de la certificación final de la obra, por importe de 21.968,49 €, IVA incluido.

Quinto: Con fecha 19/03/26, (R.E. nº 10016) tuvo entrada en la sede electrónica del Ayuntamiento, escrito de la mercantil CONSTRUCCIONES NILA S.A., en la que solicita la devolución de la garantía definitiva depositada el 21/07/23, nº de operación 320230002628, para la ejecución del contrato, por importe de 5.810,33 € (cinco mil ochocientos diez euros con treinta y tres céntimos).

Sexto: Existe en el expediente Informe del Director de Obra, D. Manuel López López, de fecha 25 de marzo de 2026, favorable a la devolución.

Séptimo: Consta también Informe del técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, D. Jesús Rivera Sánchez, de fecha 26 de marzo de 2026.

Por consiguiente, la PROPUESTA que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

A los antecedentes que proceden resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen Jurídico. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se



trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, apartado 1, "Las Administraciones Públicas Locales aplicarán las reglas contenidas en esta Ley, con las especialidades que se recogen en la disposición adicional anterior y en la presente". Por consiguiente, el régimen jurídico aplicable a este contrato de obras es de contenido en la referida Ley de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, es ley del contrato lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir las condiciones de adjudicación del mismo y, en concreto, lo referido a la Cláusula 26.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA, que establece que "El trámite para la devolución de la garantía se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCSP; y una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la referida LCSP".

A tales efectos, el apartado 2 del art. 111 de la LCSP establece que "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía".

La liquidación del contrato de obras es un procedimiento complejo que se inicia con la recepción de las obras. En este sentido, la certificación final, que se regula en el art. 243.1 LCSP, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera que forma parte del proceso de liquidación, que culmina una vez transcurrido el plazo de garantía, con la liquidación del contrato que es el trámite, junto con la posterior devolución de la garantía definitiva, objeto del presente expediente.

Por consiguiente, el plazo para la elaboración de la certificación final se computa a partir de la firma del Acta de Recepción y será de tres meses.

Este proceso de liquidación prevé, en última instancia, una certificación de liquidación o certificación final complementaria, tal y como establece el apartado 3 del art. 243 "Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuese favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la



garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”.

Segundo.- Trámite de audiencia. El art. 169 del RGLCAP aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone en relación a la liquidación del contrato de obra, lo siguiente:

“1. Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato. 2. La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. 3. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma”.

En el caso que nos ocupa, la propuesta de liquidación del contrato, que asciende a la cantidad de cero euros y ha sido elaborada por los Servicios Técnicos Municipales con expresa conformidad del contratista de las obras, no requiere el referido trámite de audiencia, a tenor de lo establecido en el art. 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.



Cuarto.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los art. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019) modificado por el Decreto de Alcaldía-Presidentencia de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería de 8 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar cualquier acuerdo en materia de interpretación, ejecución, modificación, liquidación o resolución del contrato.

Por cuanto antecede procede que por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, previo informe de fiscalización del órgano interventor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se someta a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar la liquidación del contrato de obra denominado "Obra de urbanización de Calle Larra y Calle Dr. Castroviejo en el t.m. de Roquetas de Mar", adjudicada a la mercantil CONSTRUCCIONES NILA S.A., identificada con CIF nº A04010344, cuyo saldo asciende a la cantidad de cero euros (0,00 €), de conformidad con el informe de liquidación de fecha 25 de marzo de 2026, emitido por el Director de Obra.

2º.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa contratista de las obras citadas, CONSTRUCCIONES NILA S.A., identificada con CIF nº A04010344, por importe de 5.810,33 € (cinco mil ochocientos diez euros con treinta y tres céntimos), según carta de pago de 21/07/23, con número de operación contable 320230002628, en concepto de garantía definitiva, por adjudicación del contrato de obras, así como para responder de la buena ejecución de las obras de referencia, salvo vicios ocultos de los que pudiera adolecer la construcción; de conformidad con el Informe de devolución de fianza emitido el 26 de marzo de 2026 por el Técnico municipal responsable de la ejecución del contrato.



3º.- Notificar el presente acuerdo a la empresa CONSTRUCCIONES NILA S.A., contratista de las obras, al técnico municipal responsable del contrato, a la Dirección de obra, Intervención municipal y Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la liquidación y devolución de garantía definitiva del contrato de obra de urbanización de Calle Larra y Calle Dr. Castroviejo en el t.m. de Roquetas de Mar.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de material de fontanería y saneamiento para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/10482

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 27 de abril de 2026:

"I.ANTECEDENTES

La mercantil SANEAMIENTOS EMILIO HERNÁNDEZ S.A. identificada con CIF nº A04061933, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de "Suministro de material de fontanería y saneamiento para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar", adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre de 2022, comprometiéndose a realizar el servicio por la cantidad de ochenta y un mil novecientos diecinueve euros con veintitrés céntimos (81.919,23 €), más diecisiete mil doscientos tres euros con cuatro céntimos (17.203,04 €) en concepto de IVA, lo que hace un total de noventa y nueve mil ciento veintidós euros con veintisiete céntimos (99.122,27 €).

La mercantil ofertó asimismo la ampliación del periodo de garantía de los materiales suministrados a partir de los dos primeros años obligatorios de acuerdo con el pliego técnico, en doce (12) meses adicionales, estableciéndose por tanto un periodo de garantía para los materiales suministrados de tres años.

El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 13/12/22, con una duración de dos (2) años, prorrogable una sola vez con una duración de un año, hasta un máximo de tres (3) años, incluida principal más la posible prórroga (2+1).



La Junta de Gobierno Local de 4 de octubre de 2024 aprueba la prórroga prevista del contrato con una duración de un (1) año, siendo el periodo de duración de la misma desde el 13 de diciembre de 2024 al 12 de diciembre de 2025.

Se estará a lo dispuesto aprobado en la Cláusula M) Plazo de Garantía: Transcurrido al plazo de garantía establecido en dos meses, una vez aprobada la liquidación del contrato siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías, y quedará extinguida la responsabilidad del contratista, conforme al artículo 210.3 LCSP. La garantía administrativa contractual que se establece en esta cláusula con arreglo a la LCSP, operará de forma independiente de las garantías legales o comerciales del producto suministrado establecidas a favor del consumidor o comprador, que se aplicarán y ejercerán conforme a las normas reguladoras y usos propios del comercio, y a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Informe favorable de D. Demetrio Navarro de la Fe, técnico municipal responsable del contrato de fecha 26 de marzo de 2026.

2.- Copia de la carta de pago de depósito de la fianza definitiva por importe de ocho mil ciento noventa y un euros con noventa y dos céntimos (8.191,92 €), de fecha 19/10/22 y nº de operación 3202220004343.

El 6 de marzo de 2026, registro de entrada nº 8135 la mercantil presenta por registro electrónico, instancia solicitando la devolución de la fianza definitiva depositada para la ejecución del citado contrato.

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de ocho mil ciento noventa y un euros con noventa y dos céntimos (8.191,92 €), de fecha 19/10/22 y nº de operación 3202220004343.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil SANEAMIENTOS EMILIO HERNÁNDEZ S.A., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de material de fontanería y saneamiento para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro e instalación de mobiliario para las nuevas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar destinadas a Oficina Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación. Expte. 2024/16388

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 27 de marzo de 2026:

"I.ANTECEDENTES

La mercantil ESTAMMETAL S.A., C.I.F. nº A-04038212, resulta adjudicataria en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2019 del contrato de "suministro e instalación de mobiliario para nuevas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar destinadas a oficina municipal de Gestión Tributaria y Recaudación", El contratista se compromete a ejecutar el suministro referenciado por la cantidad de cuarenta y cinco mil treinta y cuatro euros (45.034,00 €), más la cantidad de nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con catorce céntimos (9.457,14 €), correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un euros con catorce céntimos (54.491,14 €), IVA incluido. Con fecha 4 de marzo de 2019 se suscribe contrato



administrativo con este Ayuntamiento. Asimismo se compromete a realizar la entrega e instalación del suministro en el plazo de 24 días naturales, ampliando el plazo de garantía del mobiliario en un total de 7 años (incluidos el mínimo exigido más el plazo ofertado).

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva efectuada por la mercantil ESTAMMETAL S.A., por importe de 1.698,48 € (mil seiscientos noventa y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos), de fecha 01/02/19 y nº de operación 320190000471.

2.- Informe favorable de Mariano López Martínez, técnico municipal responsable del contrato de fecha 24 de marzo de 2026.

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por ESTAMMETAL S.A., A04038212, por importe de 1.698,48 € (mil seiscientos noventa y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos), de fecha 01/02/19 y nº de operación 320190000471.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa ESTAMMETAL S.A., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.



La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro e instalación de mobiliario para las nuevas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar destinadas a Oficina Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación.

ÁREA DE URBANISMO.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la inadmisión a trámite del recurso de reposición presentado frente a resolución de 26 de febrero de 2026 en el expediente 2025/15653 de responsabilidad patrimonial. Expte. 2025/15653

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 6 de abril de 2026:

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 01 de octubre de 2025 y Renº 35583, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Dª Concepción López López mediante el cual solicitaba indemnización por lesiones tras una caída el día 29/09/2025 debido al mal estado del acerado en Av. Reino de España n.º 234.

2.- Con fecha 26 de febrero de 2026 y número 723 el Concejal-Delegado de Urbanismo dictó resolución mediante la cual desestimó la reclamación patrimonial instada por Dª Concepción López López por no existir responsabilidad patrimonial.

En el expediente consta fecha de acceso al contenido de la notificación el día 27 de febrero de 2026 mediante plataforma Dirección de Electrónica Habilitada Única (DEHÚ).

3.- Con fecha 29 de marzo de 2026 mediante el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), Dª Concepción López López, presenta dos escritos interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada según antecedente anterior. A los escritos se les asigna el número de Registro General de entrada del Ayuntamiento 11184 y 11569, los dos de fecha 30/03/2026.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.4 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) y decreto de fecha 11 de julio de 2023.

2º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

3º El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone: "1- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo." Y el artículo 124.1 de la citada ley establece: "El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión."

El artículo 30.4 de la citada ley 39/2015 establece sobre el cómputo de plazos lo siguiente: "Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en



que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. "

4º A la vista de la legislación mencionada y de lo tramitado en el expediente administrativo se puede afirmar que consta notificada correctamente la resolución recurrida mediante el servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) constando fecha de acceso al contenido de la misma en fecha 27/02/2026 con código CSV y URL de validación. Por lo que a la hora del cómputo del plazo para la interposición del recurso de reposición resulta como días a quo o inicio del cómputo el día 28/02/2026 siendo el días ad quem o fin del cómputo el día 27/03/2026, no siendo este día festivo ni inhábil por lo que no cabe prórroga del mismo.

Por tanto, si la recurrente ha interpuesto el recurso de reposición el día 29/03/2026 estaría fuera del plazo legalmente establecido, resultando extemporáneo.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería Nº 124, de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por Dª CONCEPCIÓN LÓPEZ LÓPEZ frente a la resolución número 723 dictada en fecha 26 de febrero de 2026 en el expediente 2025/15653 de responsabilidad patrimonial por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la recurrente y a Mapfre España S.A

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO la inadmisión a trámite del recurso de reposición presentado frente a resolución de 26 de febrero de 2026 en el expediente 2025/15653 de responsabilidad patrimonial.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 24 de febrero de 2026 en expediente de disciplina urbanística 60/21 D. Expte. 2021/7988

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 8 de abril de 2026:



A.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha 18 de febrero de 2025 fue dictada sentencia nº 357/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Almería en la que se acuerda desestimar el recurso contencioso- administrativo interpuesto por Dª ROCÍO VARGAS JIMÉNEZ, frente al Decreto 2022/1419 de fecha 15 de febrero de 2022, dictado por en el Expediente 2021/7988 por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, y confirma la resolución recurrida, por ser la misma ajustada a Derecho.

La resolución a la que se hace referencia en el fallo de la sentencia antedicha en su parte dispositiva acordaba, en lo que aquí interesa:

1º Declarar cometida la infracción urbanística habida por DÑA ROCÍO VARGAS JIMÉNEZ, de las obras realizadas en CI Finlandia nº 24, consistentes en REALIZAR RECRECIDO DE MURO MEDIANERO DE PARCELA, EN APROXIMADAMENTE UN METRO MAS DEL EXISTENTE, SUSTITUCIÓN DE VIGA EXISTENTE POR OTRA GENERANDO FISURAS EN EL MURO, SUSTITUCIÓN DE TOLDO POR CERRAMIENTO DE CRISTALERA DE ALUMINIO TIPOLOGÍA (UAA), SIN LICENCIA NI AUTORIZACIÓN PARA ELLO; y

2º El deber de solicitar la correspondiente licencia en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas, a fin de que proceder a la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal.

SEGUNDO.- Con anterioridad a la ahora recurrida se han impuesto dos multas coercitivas de 1.000 € cada una que han sido enviada a recaudación por la vía ejecutiva.

TERCERO.- Con fecha 24 de febrero de 2026, notificada el 6 de marzo de 2026, se ha impuesto una tercera multa coercitiva de cuantía al igual que las anteriores de 1.000 € que es la que ahora se recurre en reposición mediante recurso de reposición presentado el 31 de marzo de 2026.

Se basa dicho recurso de reposición en que el muro no es medianero sino propiedad de la finca colindante sin que se pueda realizar ninguna obra en propiedad ajena sopena de cometer un ilícito penal por violar una propiedad privada y la mala fe de los propietarios colindantes al haber permitido el recrecido y revestimiento del muro y finaliza su recurso manifestando que desconoce a qué trabajos de retranqueo se refiere, toda vez que no se realizaron obras que requirieran dejar ningún retranqueo.



B.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 3.b) del Anexo único del Decreto de fecha 21 de junio de 2023, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. n.º 124 el 30 de junio de 2023, página 41 y ss. Edicto 2027/23, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

SEGUNDO.- El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

TERCERO.- Artículos 9.2 y 3, 103.1 y 106.1 de la Constitución Española.

CUARTO.- Los artículos de la Ley 7/2021, 1 noviembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que se citan en la resolución recurrida.

QUINTO.- Artículos 103.2 y 104.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y art. 18.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEXTO.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.



UNICA.- Dispone el artículo 103.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan. Igualmente, el art. 104.1 de la Ley procesal anteriormente reseñada dispone que luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de 10 días al órgano que hubiere realizado la actividad objeto de recurso, a fin de que la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. En igual sentido dispone el art. 18.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que las sentencias se ejecutarán en sus propios términos.

En el presente caso existe una sentencia judicial dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Almería por lo que se ha de proceder de conformidad a las declaraciones contenidas en el fallo pues en caso contrario, es decir el incumplimiento de lo dictado en la sentencia podría constituir un delito de desobediencia tipificado en el artículo 410 del Código Penal.

Como ya quedó dicho en la resolución recurrida la sentencia dictada en la jurisdicción civil el 23 de mayo de 2024 se limita a pronunciamientos de naturaleza civil que en nada afectan a la existencia de una infracción urbanística y a la obligación de reponer la realidad física, de acuerdo con la sentencia dictada en la jurisdicción contenciosa dicta el 18 de febrero de 2025.

Con independencia de lo anterior y a mayor abundamiento si es que existiera algún impedimento para la completa ejecución de la sentencia tal extremo se debe ventilar en un incidente de ejecución de sentencia y no como se plantea ahora con ocasión de recurrir una multa coercitiva.

Para finalizar, señalar que las obras que se deben retirar en la zona de retranqueo es la pérgola/techo existente en dicha zona.

En virtud de lo expuesto, el recurso de reposición debe ser desestimado íntegramente y declarar la conformidad a derecho de la resolución recurrida, debiendo ser notificado el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma caben.

Por todo cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, 21 de Junio de 2023, (BOP nº 124 de 30 de Junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por Dña Rocío Vargas Jiménez, frente a la resolución de fecha 24 de febrero de 2026, acordando la imposición de una tercera multa coercitiva de 1000 € por el no restablecimiento de la legalidad urbanística, declarando la conformidad a derecho de la resolución recurrida.



2º. La notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 24 de febrero de 2026 en expediente de disciplina urbanística 60/21 D.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 9 de febrero de 2026, en el expediente de disciplina urbanística 31/25 S. Expte. 2025/13677

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 30 de marzo de 2026:

"A.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha 27 de agosto de 2025, el Concejal delegado de Urbanismo dicta resolución por la que se acuerda:

1º LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR a DON JOSÉ MANUEL VARGAS GARZÓN como presunto responsable de la infracción urbanística en Calle Galán n.º 24, Bajo 3, consistentes en realizar obras ampliando vivienda cogiendo parte del pasillo de las zonas comunes, construcción de un sótano y arrojar la tierra extraída en un patio comunitario en vivienda plurifamiliar (PLM), que podría considerarse como GRAVE a resultas de la instrucción del procedimiento, conforme establece el artículo 161.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, podría corresponderle una sanción de entre 3.000 y 29.999 euros conforme a lo establecido en el 162.b) en relación con el artículo 164.2 de la LISTA, dependiendo de las circunstancias atenuantes ni agravantes que pudieran concurrir.

Todo ello sin perjuicio de las reducciones a que hubiere lugar si concurren las circunstancias expresadas en el artículo 172 de la LISTA.

2º Nombrar Instructor del citado expediente sancionador a don Fausto José Fernández García y secretaria a doña Trinidad Cruz López, advirtiéndole que contra estos nombramientos podrá promover recusación por causa legítima expresada con precisión, en el término de DIEZ DÍAS,



contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3º Dar traslado a los que aparezcan como interesados concediéndole un plazo de 10 días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, advirtiéndole que no presentar alegaciones en el plazo previsto éste podrá ser considerado propuesta de resolución con los efectos.

SEGUNDO: Con fecha 6 de noviembre de 2025 se presentan alegaciones al expediente cuyo tenor literal es el siguiente:

“ I.- En fecha 28 de agosto de 2025 se ha dictado resolución por la que se acuerdas incoar expediente sancionador contra mi representado por infracción urbanística (folios 43 a 48 del expediente). Los antecedentes de la resolución mencionan que la constatación de la comisión de la infracción por mi mandante resulta de un acta de la Policía Local, por una parte, y de un informe técnico emitido en fecha 20 de junio de 2025, por otra; y que dicha infracción consiste, según el acta de la Policía Local, en “realizar obras de ampliación de vivienda a costa de zonas comunes habilitando cámara sótano y arrojando tierra a entrada de zonas comunes, sin haber obtenido licencia para ello, extralimitándose de la declaración responsable 2025/4966”; y, según el informe técnico en “Realizar obras ampliando vivienda cogiendo parte del pasillo de las zonas comunes, construcción de un sótano y arrojando la tierra extraída en un patio comunitario en vivienda plurifamiliar (PLM), careciendo de licencia”.

Según lo transcrito, puede observarse sin problema que hay una diferencia entre lo dicho por la Policía Local (“sin ... licencia, extralimitándose de la declaración responsable ...”) y lo expuesto en el informe técnico (“careciendo de licencia”). Esta divergencia no es una cuestión menor, como se explica más adelante.

II.- Vulneración del derecho a la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa (art. 53.2.b) LPA).

En efecto, el citado artículo de la LPA señala que, en los procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, el administrado tiene derecho a la no presunción de existencia de responsabilidad administrativa (en el ámbito en que nos encontramos, ese derecho es el equivalente al derecho constitucional a la presunción de inocencia) mientras no se demuestre



lo contrario. Y así, en relación con los medios de prueba en la instrucción del procedimiento administrativo, el art. 77.5 del mismo texto legal establece que los documentos formalizados por funcionarios públicos en los que se recojan hechos constatados por aquéllos harán prueba de dichos hechos siempre y cuando observen los requisitos legales para servir de prueba frente al administrado y que no se acredite lo contrario. Por tanto, los hechos que se exponen en los dos documentos que sirven de base para la incoación de este expediente sancionador no pueden tenerse por ciertos sin más aunque procedan de la Policía Local y del técnico del Ayuntamiento. La anteriormente llamada <<presunción de veracidad>> de los hechos expuesto por los funcionarios públicos es una presunción iuris tantum que puede ser enervada mediante pruebas de sentido contrario; pero además, el apartado 5 del art. 77 LPA añade que los documentos expedidos por los funcionarios públicos deben reunir los requisitos necesarios para fundamentar la imputación del administrado.

En el presente caso, esta parte sostiene la falta de acreditación de los hechos en que el Ayuntamiento sustenta su pretensión sancionadora. Los hechos constatados por los funcionarios públicos han de tener un soporte probatorio y un contenido mínimo que permita desvirtuar la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa; sin embargo, tanto el acta de la Policía Local como el informe técnico carecen de ese mínimo contenido. Por un lado, el acta de la Policía Local (folios 8 a 11, 15 y 16) consiste en un reportaje fotográfico en el que ni siquiera puede identificarse más allá de toda duda que dichas instantáneas se correspondan con la vivienda de mi patrocinado pues el único número de predio que alcanza a verse en las mismas es el <<24>>, número que corresponde a todo el edificio. Por otra parte, no se indica al pie de cada foto ni el día, ni la hora, ni el lugar en que fueron hechas. El acta que estamos analizando, aparte de que con esos defectos no cumpliría los estándares mínimos para acreditar la comisión de una sanción administrativa, contiene además un comunicado fechado el día 9 de marzo de 2025 (folio 14) que entra en conflicto con lo que después se dice que constataron los Policías Locales. En ese comunicado, el agente actuante comienza su informe señalando que "no se apreciaban molestias de ruidos", lo cual es altamente improbable si, como se asevera después en la resolución, se estaba construyendo un sótano. Y continúa el Agente diciendo "las molestias podían proceder de otra vivienda (se entiende que distinta de la de mi representado) y que "los ruidos no eran por obras", cosa también difícil de que ocurra ya que se afirma que se están realizando obras de ampliación de una vivienda. En el mismo comunicado, el policía actuante recoge las manifestaciones de la requirente que limita su queja al depósito de escombros en la entrada del residencial: Nada dice a presencia del funcionario de la Policía Local acerca de la ampliación de la cocina a costa del pasillo comunitario ni de la construcción de un sótano.



Por otro lado, el acta que obra al folio 6 no demuestra por sí sola la veracidad de lo que allí consta por cuanto ni está firmada por mi representado ni las fotografías que la siguen acreditan nada conforme se ha expuesto antes, y, sobre todo, carece de toda indicación de que pueda ser lo privativo de mi representado y de que es lo comunitario, como tampoco prueba por sí misma que los presuntos escombros fuesen arrojados por mi mandante puesto que es absolutamente verosímil la hipótesis de que esos escombros tengan una procedencia distinta (en cuanto a la persona o en cuanto al origen de los mismos) o, incluso, que se encontrasen allí desde mucho tiempo antes del comienzo de las supuestas obras ilegales de mi representado en su propiedad.

El informe técnico de fecha 20-06-2025 (folio 18) debe correr igual suerte que el acta de la Policía Local en cuanto a su insuficiencia como prueba de cargo. Para empezar, el técnico proclama que las obras carecían de licencia sin mencionar que se había presentado por mi mandante una declaración responsable.

La consecuencia no puede ser la misma en un caso que otro puesto que las presuntas obras ilegalizables no se iniciaron clandestinamente, esto es, sin un mínimo conocimiento por parte de la Corporación Municipal puesto que una cosa es que se pueda carecer por completo de un título que habilite para la realización de unas obras y otra, muy diferente, es que se sobrepase lo autorizado en el título. Además de esta omisión flagrante, el informe adolece de cualquier clase de explicación de la norma que se dice incumplida ya que cita los artículos del PGOU sin la menor referencia al porcentaje, por ejemplo, en que se ha superado la edificabilidad máxima sobre parcela neta dentro de manzana o de qué manera se han vulnerado las condiciones particulares de estética en comparación, por ejemplo, con las obras realizadas por otros vecinos del edificio. Tampoco desarrolla la exigua afirmación de que son obras ilegalizables. En definitiva, el informe resulta escaso para fundar en el mismo cualquier imputación por infracción urbanística contra mi representado.

De acuerdo con lo anterior, esta parte entiende que SE HA VULNERADO EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE NO EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SR. VARGAS PUES NO SE HA PRACTICADO PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE QUE DESVIRTÚE TAL PRESUNCIÓN; EN CUYO CASO, LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NO POSEE FUNDAMENTO ALGUNO DE DONDE RESULTA QUE EL MISMO DEBE SER ARCHIVADO SIN MÁS TRÁMITE.

III.- Para el caso de que, finalmente, se decidiera continuar el expediente e imponer una multa a mi representado debe tomarse en consideración que las sanciones pecuniarias deben adaptarse, sea cual sea su ámbito de aplicación, al principio de proporcionalidad. Por otro



lado, no puede obviarse por la Administración, so pena de caer en arbitrariedad, que no existen en el expediente elementos suficientes que permitan afirmar con rotundidad que se está ante una infracción grave porque el art. 8.49, apartado 2, letra a) permite considerar determinadas conductas como infracciones leves debido a su menor entidad.

Además no se explica debidamente porque, de conformidad con lo previsto en el art. 151 de la Ley 7/2021, no se han considerado como legalizables las presuntas obras.”

TERCERO: Con fecha 12 de diciembre de 2025 se adopta el acuerdo de:

a) Desestimar las alegaciones presentadas y se declaran probados los hechos constitutivos de infracción urbanística grave por la realización de obras de ampliación, modificación estructural y ocupación de zonas comunes sin contar con licencia urbanística y extralimitándose de la declaración responsable presentada, siendo responsable en calidad de promotor de la actuación D. José Manuel Vargas Garzón.

b) Imponer a nombre del interesado la sanción de multa correspondiente a las infracciones graves previstas en la normativa urbanística vigente, proponiendo que dicha cuantía se fije, en función de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, en importe concreto o rango legal, en 16.499 euros, al no haberse alegado circunstancias atenuantes ni haberse apreciado agravantes.

c) Notificar la presente propuesta de resolución al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente practicado. En la notificación se advertirá del derecho que asiste a los interesados para examinar los documentos que obran en el expediente con el fin de que puedan examinarlos y, en su caso, obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento y que no hubieran podido adjuntarse en el trámite anterior.

Dichos acuerdos se adoptaron tomando como base las siguientes Consideraciones Jurídicas:

“(…) III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

“1ª.- (...) En fecha 11 de marzo de 2025 se recibe en el Ayuntamiento denuncia relativa a la realización de obras presuntamente ilegales en la finca sita en dirección de la finca, consistente en la ampliación de vivienda ocupando zonas comunes y habilitación de un sótano con vertido de tierras en propiedad comunitaria.



Tras la denuncia, funcionarios de la Policía Local efectúan inspección levantar acta y reportaje fotográfico que se incorpora al expediente, constatando la existencia de actuaciones materiales sobre la finca reseñada.

Emitido informe técnico municipal, se determina que las obras realizadas consisten en ampliación de edificación hacia zonas comunes, modificación de la configuración del sótano y alteración de la disposición originaria del inmueble, todo ello sin la preceptiva licencia urbanística, y excediendo la declaración responsable presentada por el interesado número de declaración responsable.

En fecha 27 de agosto de 2025, por resolución del órgano competente se acuerda la incoación de expediente sancionador, siendo notificada dicha incoación a nombre del interesado, a quien se otorga trámite de audiencia.

El interesado dentro de plazo, presenta alegaciones en las que, en síntesis, niega la realidad de los hechos imputados, cuestiona la suficiencia probatoria y reclama el archivo del expediente, alegando insuficiencia probatoria y afección a sus derechos fundamentales.

De la documentación obrante en el expediente, así como de las pruebas practicadas, se deduce la existencia de obras materiales que exceden de las amparadas por la declaración responsable, afectando a zonas comunes y elementos estructurales de la edificación, lo que requiere en todo caso la obtención de licencia urbanística. La normativa vigente en comunidad autónoma prevé que las obras de ampliación, modificación sustancial o alteración estructural están sujetas a licencia municipal, siendo responsable el promotor, aún en el caso de haber presentado declaración responsable si la actuación no se ajusta a la misma.

Las pruebas obrantes (acta de inspección, informe técnico y documentación gráfica) gozan de presunción de veracidad y objetividad, salvo prueba en contrario que no ha resultado aportada ni acreditada. La jurisprudencia y la doctrina administrativa consolidan que, en los expedientes sancionadores urbanísticos, el acta levantada por funcionario público constituye prueba suficiente de los hechos cuando se observa la legalidad formal y material en su confección, y ninguna de las alegaciones del interesado resultan aptas para enervarla, al no aportar elementos objetivos que desvirtúen la constatación de la infracción.

La actuación ejecutada está tipificada como infracción urbanística grave por incumplir normas esenciales sobre uso del suelo, ocupación de zonas comunes y alteración de elementos estructurales y estéticos del inmueble. La legislación urbanística clasifica como graves las infracciones relativas a la ejecución de obras sin el preceptivo título habilitante y las



que incumplen parámetros de edificabilidad y configuración exterior, sin que concurra circunstancia alguna que permita minorar la calificación jurídica realizada. Según se establece en el artículo 164, de no existir circunstancias atenuantes ni agravantes, la multa se impondrá en su grado medio. En el presente caso, al no haberse aportado prueba alguna ni alegaciones en las que poder fundamentar la existencia de atenuantes o agravantes, procedería la aplicación del grado medio, ascendiendo la sanción a 16.499 €.

En cuanto a la responsabilidad, conforme a la legislación estatal y autonómica, corresponde imputar la infracción al promotor de las obras, en este caso nombre del interesado, quien figura debidamente identificado como titular de las actuaciones ejecutadas. En las obras efectuadas sin título habilitante, la responsabilidad recae solidariamente en el promotor, el empresario o ejecutor de la obra, y el técnico director si lo hubiera. En relación al procedimiento, se han respetado todas las garantías legales del interesado, incluyendo la notificación de hechos, calificación, acceso al expediente, alegaciones, y posibilidad de proposición de prueba. La doctrina administrativa y la jurisprudencia consideran que, incluso cuando existen irregularidades procedimentales subsanables, no se determina la nulidad del procedimiento, salvo que se acredite efectiva indefensión, lo que no concurre en este caso.

CUARTO.- En fecha 9 de enero de 2026 se presentan alegaciones frente a la propuesta de resolución consistentes literalmente en:

"(...) PRIMERA.- La propuesta de resolución notificada considera que las alegaciones efectuadas en su momento por esta parte no desvirtúan lo expuesto al incoarse el procedimiento sancionador. Esta parte manifiesta su disconformidad con tal afirmación por lo que se expone a continuación:

En fecha 28 de agosto de 2025 se dicta resolución por la que se acuerda incoar expediente sancionador contra mi representado por infracción urbanística.

Los antecedentes de dicha resolución mencionan que la constatación de la comisión de la infracción por mi mandante resulta de un acta de la Policía Local, por una parte, y de un informe técnico emitido en fecha 20 de junio de 2025, por otra; y que dicha infracción consiste, según el acta de la Policía Local, en "realizar obras de ampliación de vivienda a costa de zonas comunes habilitando cámara sótano y arrojando tierra a entrada de zonas comunes, sin haber obtenido licencia para ello, extralimitándose de la declaración responsable 2025/4966"; y, según el informe técnico, en "Realizar obras ampliando vivienda cogiendo parte del pasillo de las zonas comunes, construcción de un sótano y arrojando la



tierra extraída en un patio comunitario en vivienda plurifamiliar (PLM), careciendo de licencia”.

Según lo transcrito, puede observarse sin problema que hay una diferencia entre lo dicho por la Policía Local (“sin ... licencia, extralimitándose de la declaración responsable ...”) y lo expuesto en el informe técnico (“careciendo de licencia”). Esta divergencia no es una cuestión menor, como se explica más adelante.

SEGUNDA.- De lo anterior resulta que existe una Vulneración del derecho a la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa (art. 53.2.b) LPA).

En efecto, el citado artículo de la LPA señala que, en los procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, el administrado tiene derecho a la no presunción de existencia de responsabilidad administrativa (en el ámbito en que nos encontramos, ese derecho es el equivalente al derecho constitucional a la presunción de inocencia) mientras no se demuestre lo contrario. Y así, en relación con los medios de prueba en la instrucción del procedimiento administrativo, el art. 77.5 del mismo texto legal establece que los documentos formalizados por funcionarios públicos en los que se recojan hechos constatados por aquéllos harán prueba de dichos hechos siempre y cuando observen los requisitos legales para servir de prueba frente al administrado y que no se acredite lo contrario. Por tanto, los hechos que se exponen en los dos documentos que sirven de base para la incoación de este expediente sancionador y la propuesta de resolución no pueden tenerse por ciertos sin más aunque procedan de la Policía Local y del técnico del Ayuntamiento. La anteriormente llamada <<presunción de veracidad>> de los hechos expuesto por los funcionarios públicos es una presunción iuris tantum que puede ser enervada mediante pruebas de sentido contrario; pero además, el apartado 5 del art. 77 LPA añade que los documentos expedidos por los funcionarios públicos deben reunir los requisitos necesarios para fundamentar la imputación del administrado.

En el presente caso, esta parte sostiene la falta de acreditación de los hechos en que el Ayuntamiento sustenta su pretensión sancionadora. Los hechos constatados por los funcionarios públicos han de tener un soporte probatorio y un contenido mínimo que permita desvirtuar la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa; sin embargo, tanto el acta de la Policía Local como el informe técnico carecen de ese mínimo contenido. Por un lado, el acta de la Policía Local (folios 8 a 11, 15 y 16) consiste en un reportaje fotográfico en el que ni siquiera puede identificarse más allá de toda duda que dichas instantáneas se correspondan con la vivienda de mi patrocinado pues el único número de predio que alcanza a verse en las mismas es el <<24>>, número que corresponde a todo el



edificio. Por otra parte, no se indica al pie de cada foto ni el día, ni la hora, ni el lugar en que fueron hechas. El acta que estamos analizando, aparte de que con esos defectos no cumpliría los estándares mínimos para acreditar la comisión de una sanción administrativa, contiene además un comunicado fechado el día 9 de marzo de 2025 (folio 14) que entra en conflicto con lo que después se dice que constataron los Policías Locales. En ese comunicado, el agente actuante comienza su informe señalando que "no se apreciaban molestias de ruidos", lo cual es altamente improbable si, como se asevera después en la resolución, se estaba construyendo un sótano. Y continúa el Agente diciendo "las molestias podían proceder de otra vivienda (se entiende que distinta de la de mi representado) y que "los ruidos no eran por obras", cosa también difícil de que ocurra ya que se afirma que se están realizando obras de ampliación de una vivienda. En el mismo comunicado, el policía actuante recoge las manifestaciones de la requirente que limita su queja al depósito de escombros en la entrada del residencial: Nada dice a presencia del funcionario de la Policía Local acerca de la ampliación de la cocina a costa del pasillo comunitario ni de la construcción de un sótano. Por otro lado, el acta que obra al folio 6 no demuestra por sí sola la veracidad de lo que allí consta por cuanto ni está firmada por mi representado ni las fotografías que la siguen acreditan nada conforme se ha expuesto antes, y, sobre todo, carece de toda indicación de que pueda ser lo privativo de mi representado y de que es lo comunitario, como tampoco prueba por sí misma que los presuntos escombros fuesen arrojados por mi mandante puesto que es absolutamente verosímil la hipótesis de que esos escombros tengan una procedencia distinta (en cuanto a la persona o en cuanto al origen de los mismos) o, incluso, que se encontrasen allí desde mucho tiempo antes del comienzo de las supuestas obras ilegales de mi representado en su propiedad.

El informe técnico (folio 18) debe correr igual suerte que el acta de la Policía Local en cuanto a su insuficiencia como prueba de cargo. Para empezar, el técnico proclama que las obras carecían de licencia sin mencionar que se había presentado por mi mandante una declaración responsable. La consecuencia no puede ser la misma en un caso que otro puesto que las presuntas obras ilegalizables no se iniciaron clandestinamente, esto es, sin un mínimo conocimiento por parte de la Corporación Municipal puesto que una cosa es que se pueda carecer por completo de un título que habilite para la realización de unas obras y otra, muy diferente, es que se sobrepase lo autorizado en el título. Además de esta omisión flagrante, el informe adolece de cualquier clase de explicación de la norma que se dice incumplida ya que cita los artículos del PGOU sin la menor referencia al porcentaje, por ejemplo, en que se ha superado la edificabilidad máxima sobre parcela neta dentro de manzana o de qué manera se han vulnerado las condiciones particulares de estética en comparación, por ejemplo, con las obras realizadas por otros vecinos del edificio. Tampoco desarrolla la exigua afirmación de



que son obras ilegalizables. En definitiva, el informe resulta escaso para fundar en el mismo cualquier imputación por infracción urbanística contra mi representado.

De acuerdo con lo anterior, esta parte entiende que SE HA VULNERADO EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE NO EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SR. VARGAS PUES NO SE HA PRACTICADO PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE QUE DESVIRTÚE TAL PRESUNCIÓN; EN CUYO CASO, LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NO POSEE FUNDAMENTO ALGUNO DE DONDE RESULTA QUE EL MISMO DEBE SER ARCHIVADO SIN MÁS TRÁMITE.

TERCERA.- Por lo que se refiere a la multa propuesta debe tomarse en consideración que las sanciones pecuniarias deben adaptarse, sea cual sea su ámbito de aplicación, al principio de proporcionalidad y, entiende esta parte, que tal principio no ha sido tomado en consideración. Por otro lado, no puede obviarse por la Administración, so pena de caer en arbitrariedad, que no existen en el expediente elementos suficientes que permitan afirmar con rotundidad que se está ante una infracción grave puesto que el art. 8.49, apartado 2, letra a) establece que se consideran determinadas conductas como infracciones leves debido a su menor entidad. Además no se explica debidamente porque, de conformidad con lo previsto en el art. 151 de la Ley 7/2021, no se han considerado como legalizables las presuntas obras.

QUINTO.- En fecha 6 de febrero de 2026, notificada el 20 de febrero de 2026, se dicta resolución que pone fin a la vía administrativa en la que se desestiman las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución manifestando lo siguiente:

"(...) II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. n.º 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. Nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

2.- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA)

3.- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento general de la LISTA.



4.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Respecto a la competencia para resolver de la Concejalía delegada de urbanismo y patrimonio, artículo 9.1 g) y h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía de Andalucía, en relación con los artículos 21.1 q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre en relación al artículo 24.e) del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril y por delegación del alcalde presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme establece el artículo 9 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª Las obras denunciadas consisten en la ampliación de vivienda ocupando zonas comunes y habilitación de un sótano con vertido de tierras en propiedad comunitaria.

2ª Tras la denuncia, funcionarios de la Policía Local efectúan inspección levantar acta y reportaje fotográfico que se incorpora al expediente, constatando la existencia de actuaciones materiales sobre la finca reseñada.

3ª El informe técnico municipal, determina que las obras realizadas consisten en ampliación de edificación hacia zonas comunes, modificación de la configuración del sótano y alteración de la disposición originaria del inmueble, todo ello sin la preceptiva licencia urbanística, y excediendo la declaración responsable presentada por el interesado número de declaración responsable.

4ª Incoado el procedimiento sancionador, el interesado dentro de plazo, presenta alegaciones en las que, en síntesis, niega la realidad de los hechos imputados, cuestiona la suficiencia probatoria y reclama el archivo del expediente, alegando insuficiencia probatoria y afección a sus derechos fundamentales.

5ª Posteriormente, una vez dictada la propuesta de resolución el día 12 de diciembre de 2025, el interesado, representado por letrada, formula nuevamente alegaciones el 9 de enero de 2026.

6ª De la documentación obrante en el expediente, así como de las pruebas practicadas, se deduce la existencia de obras materiales que exceden de las amparadas por la declaración



responsable presentada (2025/4966), que solo amparaba la sustitución de suelos en cocina, afectando las ejecutadas a zonas comunes y elementos estructurales de la edificación, lo que requiere, en todo caso la obtención de licencia urbanística. La normativa vigente en comunidad autónoma prevé que las obras de ampliación, modificación sustancial o alteración estructural están sujetas a licencia municipal, artículo 137 de la LISTA, siendo responsable el promotor, aún en el caso de haber presentado declaración responsable si la actuación no se ajusta a la misma.

Las pruebas obrantes (acta de inspección, informe técnico y documentación gráfica) gozan de presunción de veracidad y objetividad, salvo prueba en contrario que no ha resultado aportada ni acreditada. La jurisprudencia y la doctrina administrativa consolidan que, en los expedientes sancionadores urbanísticos, el acta levantada por funcionario público constituye prueba suficiente de los hechos cuando se observa la legalidad formal y material en su confección, y ninguna de las alegaciones del interesado resultan aptas para enervarla, al no aportar elementos objetivos que desvirtúen la constatación de la infracción.

7º El trámite de audiencia no ha sido utilizado por el interesado para aportar pruebas de descargo que acreditaran la inexistencia de la responsabilidad que proclama, sino que simplemente se centra en criticar el valor probatorio de una acta de la policía local y de un informe técnico, cuyo valor probatorio es iuris tantum, negando este valor pese a que para ello se requiera una prueba en contra que no aporta.

8º También destaca el hecho de que no se especifique en el informe en qué porcentaje se supera la edificabilidad máxima de la parcela, ni por qué se incumple las condiciones particulares de estética, achacando tales motivos como expresión de la vulneración del principio de presunción de inocencia.

La normativa andaluza (LISTA) establece que las actuaciones que excedan lo declarado se consideran realizadas sin licencia a todos los efectos. Dado que las obras descritas en la declaración responsable no incluyeron la ampliación de vivienda en zonas comunes y la creación de un sótano, estas exceden el alcance de la declaración responsable (que solo cubría sustitución de suelos) y requieren obligatoriamente licencia municipal, por lo que su ejecución, sea cual sea el porcentaje en que se supere la edificabilidad, constituye una infracción. La mayor o menor entidad de las obras, o el mayor o menor porcentaje de superación de la edificabilidad máxima, afectará en todo caso a la gravedad de la infracción y graduación de la sanción, pero no a la constatación de la comisión de la infracción urbanística.



El artículo 138.7 de la LISTA, establece: Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

9ª La actuación ejecutada está tipificada como infracción urbanística grave por incumplir normas esenciales sobre uso del suelo, ocupación de zonas comunes y alteración de elementos estructurales y estéticos del inmueble. En las alegaciones se defiende que conforme al artículo 8,49.2º, a) de la normativa del PGOU la conducta debe calificarse como leve por su menor entidad.

Dicho artículo dice: "La ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación o cualquier otro de transformación del uso del suelo o subsuelo, que estando sujeto a licencia urbanística o aprobación se ejecuten sin la misma o contraviniendo sus condiciones, salvo que sean de modificación o reforma y que por su menor entidad, no precisen de proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la consideración de infracción leve."

Sin embargo, el interesado no aporta argumento alguno por el que una ampliación de vivienda, creando nuevos espacios habitables incluso a costa de un pasillo de la comunidad de propietarios, tal y como es descrita en el acta de la policía, debe considerarse como una obra de menor entidad.

La alegante intenta aplicar una clasificación de "menor entidad" del Plan General para contrarrestar la gravedad que establece la Ley 7/2021 (LISTA), que es la norma autonómica de rango superior que el Ayuntamiento tiene que aplicar en este expediente. La LISTA (Ley 7/2021) prevalece sobre el articulado del PGOU en la graduación de infracciones por obras realizadas sin el título habilitante necesario.

10º En cuanto a la responsabilidad, conforme a la legislación estatal y autonómica, corresponde imputar la infracción al promotor de las obras, en este caso nombre del interesado, quien figura debidamente identificado como titular de las actuaciones ejecutadas. En las obras efectuadas sin título habilitante, la responsabilidad recae solidariamente en el promotor, el empresario o ejecutor de la obra, y el técnico director si lo hubiera.



11º En relación al procedimiento, se han respetado todas las garantías legales del interesado, incluyendo la notificación de hechos, calificación, acceso al expediente, alegaciones, y posibilidad de proposición de prueba.

El interesado no ha realizado una actuación probatoria dirigida a acreditar que no ha cometido la infracción y tampoco ha alegado la concurrencia de ninguna circunstancia atenuante que pudiera dar lugar a la graduación de la sanción. Tampoco ha solicitado la legalización de la actuación posibilidad esta que le fue ofrecida en el expediente 31/25 D sobre restablecimiento de la legalidad, que le fue notificado con fecha 9 de septiembre de 2025, limitándose a presentar alegaciones en el mismo sentido que las que anteriormente han sido consideradas.

Dichas alegaciones fueron desestimadas en la resolución del expediente de disciplina urbanística 31/25 D (Fdoc 2025/4401) instruido paralelamente y coordinado con el presente procedimiento sancionador, en la que se incluye la siguiente motivación literal:

“Examinadas las alegaciones presentadas, procede manifestar lo siguiente:

- El expediente administrativo incorpora acta de inspección policial y extenso material fotográfico, así como un informe técnico municipal que describe la naturaleza exacta de las obras realizadas y la afección concreta producida en la edificación, destacando que las actuaciones han excedido la declaración responsable formalizada inicialmente, afectando a elementos comunes y ejecutándose sin la preceptiva licencia municipal.*
- Las divergencias apreciadas por la parte alegante entre el contenido del acta policial y el informe técnico derivan de la diferente función de ambos documentos (el primero de constatación inmediata de la situación encontrada, el segundo de valoración conclusiva y proyección urbanística), pero ambos confluyen en la existencia de obras ejecutadas sin el correspondiente título habilitante, acreditándose la relación del expediente con la obra a través de los elementos objetivos y documentales del expediente. En este sentido, debe recordarse la presunción de veracidad de las actas levantadas por los servicios municipales de inspección urbanística en cuanto a los hechos por ellos percibidos, siempre que no se aporten pruebas objetivas de signo contrario, lo que no ha sucedido en el caso analizado.*
- Las alegaciones relativas a defectos formales del acta fotográfica (falta de identificación precisa o de datos temporales en imágenes) carecen de virtualidad para desacreditar el contenido global del documento y la labor de comprobación técnica desarrollada, dado*



además que la parte tampoco ha acreditado una versión alternativa o documentado que los hechos recogidos no hubieran tenido lugar o no le fueran imputables.

• En cuanto a la pretendida confusión entre "carecer de licencia" y "extralimitarse de la declaración responsable", la normativa urbanística andaluza distingue entre actuaciones sometidas a título habilitante por licencia y aquellas sometidas a régimen de declaración responsable, resultando en este supuesto que las obras exceden con claridad del alcance de la declaración responsable inicial. La ejecución material y la ampliación de la vivienda mediante la ocupación de espacios comunes requiere licencia previa y nunca puede ampararse en una mera declaración responsable. Debe recalcarse igualmente que la omisión de título habilitante se configura como infracción objetiva, siendo irrelevante la eventual creencia subjetiva del promotor sobre la autorización conferida. Cabe recordar que el apartado 7 del artículo 138 establece que:

-Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.-

• En cuanto a la falta de fundamentación, consta en el informe técnico la descripción detallada de la ocupación por la obra de elementos comunes y patio de manzana, así como la alteración de parámetros constructivos incompatibles con la legalidad urbanística aplicable. Dicha argumentación es suficiente y adecuada a los efectos del procedimiento administrativo, cuya finalidad es permitir al interesado conocer los hechos imputados y las normas presuntamente infringidas, habiéndole sido reconocida, además, la posibilidad de presentar alegaciones, aportar prueba y solicitar cuantos datos resultaren precisos, tal como ha hecho.

• Finalmente, respecto a la afirmación relativa a la hipotética legalización de las obras, la Resolución de Incoación ya incluye expresamente la posibilidad de que el interesado solicite la correspondiente legalización, si esta fuera posible, en el plazo de dos meses. No consta en el expediente solicitud o inicio de expediente de legalización de las actuaciones irregulares. El informe técnico y jurídico consideran las obras ilegalizables, por vulnerar la normativa urbanística aplicable (edificabilidad máxima y condiciones de estética), circunstancia no desvirtuada en el trámite de alegaciones. Pese a ello, el interesado puede presentar la solicitud de legalización, pero la administración debe ratificar, en su caso, la imposibilidad de legalización si no se cumplen las normas urbanísticas aplicables (Art. 151.1 LISTA)



En virtud del análisis expuesto, se considera que las alegaciones presentadas por D. José Manuel Vargas Garzón no desvirtúan la existencia de indicios racionales de la comisión de una infracción urbanística y el incumplimiento de la legalidad que motivó la incoación del expediente. Por lo tanto, procede la desestimación de las alegaciones y la continuación del procedimiento.”

Dicha motivación es plenamente de aplicación a las alegaciones formuladas el día 9 de enero de 2026 frente a la propuesta de resolución del presente procedimiento sancionador.

12º En cuanto a la graduación de la sanción, establece el artículo 164 de la LISTA:

1. Para graduar la cuantía de las sanciones se atenderá a la concurrencia de las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en esta ley, sin perjuicio de su desarrollo reglamentario. La concreción de la sanción deberá quedar debidamente justificada en la resolución.

2. De no existir circunstancias atenuantes o agravantes, la sanción se impondrá en su grado medio. Cuando se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante, la sanción se impondrá por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente extensión legal, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de los criterios establecidos en la normativa de régimen jurídico del Sector Público, junto a la gravedad de la actuación, la cuantía económica de la misma, los valores a proteger o el beneficio obtenido por sus responsables.

Cuando concudiesen tanto circunstancias atenuantes como agravantes, se valorarán conjuntamente para graduar adecuadamente la sanción a imponer, atendiendo a la trascendencia de unas y otras De conformidad con el artículo 384.2.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (Reglamento de la LISTA), pese a no haber sido alegada, de oficio se aprecia la circunstancia atenuante de no obstaculización (Art. 164.4.a de la Ley) lo que obliga a situar la multa en la mitad inferior del rango de las graves (3.000 € a 16.499 €).

No dándose el supuesto de reparación espontánea del daño —que permitiría el grado mínimo este Instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384.2.a) del Reglamento de la LISTA) ponderando la naturaleza de los hechos y aplicando el principio de proporcionalidad del Art. 29 de la Ley 40/2015, estima adecuada la imposición de una sanción del punto medio de esta mitad inferior, es decir 9.749,50 €, cifra que se considera proporcional a la entidad de la actuación (obras de ampliación y sótano sin licencia).



13º Las reducciones del 20% por pago voluntario y el 20% por reconocimiento de responsabilidad previstas en el apartado 1 (que son acumulables según la ley estatal, llegando al 40%) tienen como límite temporal "cualquier momento anterior a la resolución". Con el dictado de la presente resolución, han decaído las reducciones del art. 172.1 (el 20% + 20% por pago/reconocimiento previo).

Sin embargo, el apartado 2 del artículo 172 de la LISTA ofrece la reducción del 50% sobre la cuantía de la sanción por ejecución voluntaria, si el interesado acata la orden de demolición y repone la realidad física en el plazo de dos meses.

Asimismo se le informa que si la reposición de la realidad física la hace fuera de plazo, pero antes de que el Ayuntamiento inicie la ejecución subsidiaria, la reducción sería del 25%.

A la vista de lo expuesto, procedería dictar resolución por el concejal delegado competente con los siguientes pronunciamientos:

a) Declarar que Don José Manuel Vargas Garzón ha cometido una infracción urbanística grave por la realización de obras de ampliación, modificación estructural y ocupación de zonas comunes con habilitación de un sótano como vivienda, en la finca situada en calle Galán 24, Bajo 3, sin contar con licencia urbanística y extralimitándose de la declaración responsable presentada, siendo responsable en calidad de promotor de la actuación.

b) Imponer a nombre del interesado la sanción de multa correspondiente a las infracciones graves previstas en la normativa urbanística vigente, proponiendo que dicha cuantía se fije, en función de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, en importe concreto o rango legal, en nueve mil setecientos cuarenta y nueve euros y cincuenta céntimos (9.749,50 €), al estimarse la concurrencia de la circunstancia atenuante de facilitar las labores de inspección.

c) Notificar el presente acuerdo de resolución finalizador del procedimiento sancionador, haciéndole saber que contra el mismo puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente el recurso contencioso administrativo.

En virtud de todo lo expuesto y argumentado, y vista la propuesta de acuerdo finalizadora del presente procedimiento sancionador elevada a esta Concejalía, HE RESUELTO:



1º.- Declarar que Don José Manuel Vargas Garzón ha cometido una infracción urbanística grave por la realización de obras de ampliación, modificación estructural y ocupación de zonas comunes con habilitación de un sótano como vivienda, en la finca situada en calle Galán 24, Bajo 3, sin contar con licencia urbanística y extralimitándose de la declaración responsable presentada, siendo responsable en calidad de promotor de la actuación.

2º.- Imponer a nombre del interesado la sanción de multa correspondiente a las infracciones graves previstas en la normativa urbanística vigente, proponiendo que dicha cuantía se fije, en función de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, en importe concreto o rango legal, en nueve mil setecientos cuarenta y nueve euros y cincuenta céntimos (9.749,50 €), al estimarse la concurrencia de la circunstancia atenuante de facilitar las labores de inspección.

3º.- Notificar el presente acuerdo de resolución finalizador del procedimiento sancionador, haciéndole saber que contra el mismo puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente el recurso contencioso administrativo.

SEXTO.- Notificada la resolución el 20 de febrero de 2026 se presenta recurso de reposición el 20 de marzo de 2026 que basa en las mismas alegaciones y de forma idénticamente redactada a las presentadas en el escrito de alegaciones de fecha 9 de enero de 2025 y resueltas por la resolución de fecha 6 de febrero de 2026 que ahora se recurre en reposición, cuya transcripción se omite por economía administrativa procedimental. (...)."

B.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 3.b) del Anexo único del Decreto de fecha 21 de junio de 2023, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. n.º 124 el 30 de junio de 2023, página 41 y ss. Edicto 2027/23, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

SEGUNDO.- El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



TERCERO.- Artículos 9.2 y 3, 103.1 y 106.1 de la Constitución Española.

CUARTO.- Los artículos de la Ley 7/2021, 1 noviembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que se citan en la resolución recurrida.

QUINTO.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

ÚNICA.- El recurso de reposición no contiene alegaciones distintas o novedosas respecto a las alegaciones que ya fueron resueltas en la resolución que se recurre de tal guisa que el conjunto de alegaciones formuladas carece de fundamento jurídico suficiente para alterar el contenido de la resolución impugnada, cuya fundamentación jurídica y fáctica no ha sido desvirtuada estando plenamente justificado el rechazo de las mismas .

En virtud de lo expuesto, el recurso de reposición debe ser desestimado íntegramente y declarar la conformidad a derecho de la resolución recurrida, debiendo ser notificado el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma caben.

Se deberá comunicar al departamento de Disciplina Urbanística a fin de que continúe el correspondiente expediente sancionador y su ejecución si es que este se hubiera suspendido.

Por cuanto antecede esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



PRIMERO.- Desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición presentado frente a la Resolución de fecha 9 de febrero de 2026, de conformidad con las consideración jurídicas contenidas en el cuerpo de la presente y en consecuencia declarar la conformidad a derecho de la resolución recurrida que acordaba declarar probada la infracción urbanística grave, la imposibilidad de legalización de las obras y la imposición de una sanción de 9.749,50 €.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los que aparecen como interesados con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 9 de febrero de 2026, en el expediente de disciplina urbanística 31/25 S.

ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de los conciertos de la programación del Cabaret Festival Roquetas de Mar 2026. Expte. 2026/5511

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 10 de abril de 2026:

I. ANTECEDENTES

Con vistas a la planificación cultural para los meses de abril, mayo y junio de 2026, la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado la programación de los conciertos del CABARET FESTIVAL ROQUETAS DE MAR 2026 que se adjunta a la presente.

Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local la relación de conciertos de los conciertos de la programación del CABARET FESTIVAL DE ROQUETAS DE MAR 2026 para su aprobación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



- *La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.*

- *La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.*

- *El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,....La promoción de la cultura y equipamientos culturales.*

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la relación de conciertos de la programación del CABARET FESTIVAL ROQUETAS DE MAR 2026, prevista para los días 9 y 16 de mayo de 2026, organizados por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicada en el ANEXO I.

2º.- Dar traslado a la Concejalía de Cultura, y a Secretaría General.

ANEXO I

CABARET FESTIVAL ROQUETAS DE MAR 2026

Sábado 9 de mayo

CONCIERTO DE AITANA.

Lugar: Estadio Municipal de Fútbol Antonio Peroles.

Hora: 22:00 h.

Sábado 16 de mayo



CONCIERTO DE EL ÚLTIMO DE LA FILA.

Lugar: Estadio Municipal de Fútbol Antonio Peroles.

Hora: 22:00 h.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO la aprobación de los conciertos de la programación del Cabaret Festival Roquetas de Mar 2026.

ÁREA DE MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición presentado frente a resolución de 3 de marzo de 2025 por sanción de tráfico nº 79325125. Expte. 2024/10177

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 27 de marzo de 2026:

*“Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª ALEJANDRO FERRON ABAD, con DNI/NIE/CIF ***6421**, contra la resolución recaída en el expediente 79325125 según decreto de fecha 04/03/2025, que imponía una multa de 200 euros y la retirada de CUATRO PUNTOS.*

ANTECEDENTES

*1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 15/04/2024, a las 04:27 horas a D/Dª ALEJANDRO FERRON ABAD, con D.N.I./N.I.E. nº ***6421**, vehículo marca BMW, modelo SERIE 4, matrícula 8484JZJ por la comisión de una infracción al artículo 151.2.5B del Reglamento General de Circulación, por no detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop, concretamente en la Calle Gustavo Villaplos Nº2, con Avda. Juan Bonachera, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros y la retirada de CUATRO PUNTOS.*

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado, Sr. Ferrón Abad, a través de su representante debidamente acreditado, DVUELTA ASISTENCIA LEGAL S.L., CIF B85650174, recurso de reposición en fecha 17/10/2025, RGE nº 2025/37210, manifestando, resumidamente, que procede la anulación de la sanción por inexistencia de infracción, o subsidiariamente por la declaración de nulidad de pleno derecho dado, que considera, que se



ha vulnerado el derecho de defensa por no haber practicado todos los medios de prueba solicitados. El interesado exige el derecho a formular alegaciones y a aportar y solicitar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, y que se tenga en cuenta por el órgano competente, considerando que no se ha hecho así. Además, afirma que solo podrán ser rechazadas cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada, teniendo presente el derecho a la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario. Por otro lado, ha propuesto la práctica de las pruebas que no se han practicado. Afirma que tampoco se ha motivado la denegación de las mismas, entendiéndose que no existe constancia de ello en el procedimiento sancionador. Considera que se ha producido prescripción de la acción para sancionar infracciones en materia de tráfico. Concluye solicitando sobreeser el expediente por inexistencia de infracción, por prescripción, por no haberse practicado ningún medio de prueba, o en su caso, proceda a retrotraer las actuaciones a la fase de prueba y rebaje la cuantía de la sanción al grado mínimo establecido.

LEGISLACION APLICABLE

- 1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*
- 4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.*
- 5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de 6 de marzo de 2025, (BOPA nº 55 de fecha 21/03/2025).*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.



2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de esta Policía, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 15/04/2024, a las 04:27 horas procede a denunciar a D/Dº ALEJANDRO FERRON ABAD, vehículo marca BMW, modelo SERIE 4, matrícula 8484JZJ, por la comisión de una infracción al artículo 151.2.5B del Reglamento General de Circulación, no detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop, en Calle Gustavo Villaplos Nº2, con Avda. Juan Bonachera. Con la observación: conductor identificado, rehúsa firmar el boletín, se le entrega copia.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 151.2.5B del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 63.1 de la LSV y 76.L) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es la Concejala Delegada de Movilidad, Tráfico y Comercio de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad



Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

7º. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso de reposición presentado por el interesado, Sr. FERRON ABAD, representado por la mercantil DVUELTA ASISTENCIA LEGAL, S.L., CIF B85650174, en fecha 17/10/2025, RGE nº 2025/37210, debe ser desestimado, sirviendo como fundamentos los expuestos en la resolución de fecha 4/03/2025 de imposición de multa ahora recurrida al haber quedado acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el Agente que el día de los hechos observó perfectamente que el denunciado no se detuvo en el lugar prescrito por la señal de stop en C/ Gustavo Villapalos nº 27, con Avda. Juan Bonachera. Posteriormente, existe informe de ratificación en los hechos denunciados matizando que, al llegar a la intersección regulada por la señal de "STOP' R-2, el vehículo realizó un giro a izquierda desde Calle Gustavo Villapalos para introducirse en Avenida de Juan Bonachera, todo ello sin señalar previamente la intención de giro, sin aminorar la marcha y a una velocidad que, sin lugar a dudas, impedía al conductor del vehículo apreciar la existencia de otros usuarios de la vía y realizar el giro sin poner en riesgo a estos. Manifestando, para eludir su responsabilidad, el interesado que: ... "Al llegar al cruce donse se encontraba la señal de stop frené el vehículo hasta dejarlo completamente parado y el punto muerto, comprobé que no existían vehículos ni obstáculos en ningún sentido de la intersección y reanudé la marcha, no infringiendo norma alguna.... ". No fué así.

Que los agentes procedieron a hacer uso de las señales luminosas y acústicas del vehículo policial tras el vehículo BMW, que después de recorrer unos 400 metros, finalmente se detuvo; pero en el momento de apearse los agentes, éste emprendió una temeraria huida por el casco urbano, hecho que imposibilitó la notificación de los boletines de denuncia en el acto, habiendo sido debidamente notificados en el domicilio habitual de su conductor en fecha 25/04/2024. Y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado, la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado.

Se estimaron parcialmente las pruebas propuestas por el interesado a la hora de dictar la resolución que ahora se recurre, así el boletín de denuncia e informe del Agente denunciante, junto con el expediente se pusieron y se encuentran a su disposición en la Jefatura de Policía



Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. El derecho de acceso previsto en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre no supone el envío de copias. El resto de pruebas se desestimaron por innecesarias e improcedentes al considerar suficientes las que constaban en el expediente para verificar el hecho infringido. En relación a la fotografía, no se consideró imprescindible para acreditar la infracción cometida, siendo suficientes las pruebas que constan en el expediente ya citadas. En relación con el reconocimiento del terreno, se justificó que se trataba de vías que revisten carácter de casco urbano, plataformas de sentido único en su mayoría, con acerado, que presentan un límite de velocidad muy inferior respecto de la que circulaba el vehículo implicado, que en algunos casos cuentan con vehículos estacionados a uno o ambos lados de la calzada, con numerosas señales de "STOP", señalizaciones de ceda el paso, intersecciones con visibilidad reducida y numerosos pasos de peatones durante todo el recorrido. Además, las citadas pruebas no se propusieron con el ánimo de averiguar o calificar correctamente los hechos, sino de entorpecer la labor de la Administración y provocar las condiciones para invocar un alegato de nulidad de actuaciones por indefensión y que, obviamente, no se producía.

Notificada la propuesta de resolución en fecha 27/11/2024 a través de publicación en el BOE n.º 286, al resultar infructuosos los intentos de notificación en el domicilio del interesado en fechas 09/09/2024, 10/09/2024, 10/10/2024 y 11/10/2024 según acuses de recibo por ausente en el domicilio; el interesado contó con el plazo correspondiente para efectuar nuevas alegaciones, sin que las mismas hayan desvirtuado la comisión de la infracción, y sin que se haya provocado indefensión. Pudiéndose apreciar claramente ánimo de dilatar el procedimiento al no hacerse cargo de las notificaciones efectuadas en el domicilio para provocar la prescripción que pretende argumentar, sin alcanzar su objetivo. Desestimadas las alegaciones efectuadas frente a la propuesta, debidamente motivada, como ya se ha expuesto, y dictada resolución de imposición de multa en fecha 04/03/2025, notificada el día 16/03/2025, el interesado interpuso el correspondiente recurso que ahora nos ocupa y que, según se ha expuesto, queda desestimado al no aportar ningún dato nuevo que desvirtúe la resolución adoptada. Consta que la resolución fue debidamente motivada con legislación aplicable y consideraciones jurídicas, habiendo contado con el plazo correspondiente para la presentación de alegaciones que a su derecho conviniese, no produciéndose, por tanto, indefensión.

Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de



interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos. El derecho de acceso supone una facultad de acceder a la documentación del expediente pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados. No supone el envío de copias.

8º. El artículo 112 del RDL 6/2015 establece en relación a la prescripción y caducidad que:

“1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa. El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.”

No se observa que se haya producido prescripción en el procedimiento dado que desde su incoación (25/04/2024) hasta la fecha de la resolución (04/03/2025, notificada en fecha 16/03/2025 a través de registro electrónico DEHÚ, según justificante que consta en el expediente) no se ha producido una paralización de las actuaciones superior a 6 meses,



según establece el art. 112 del RDL 6/2015, de 30 de octubre. Todo ello a pesar del intento de dilatación del procedimiento que ha realizado el interesado al no hacerse cargo de las notificaciones pese a los intentos llevados a cabo para la notificación de la propuesta de resolución en fechas 09/09/2024, 10/09/2024, 10/10/2024 y 11/10/2024 según acuse de recibo, obligando a la administración a efectuar notificación edictal en BOE n.º 286, de fecha 27/11/2024. Posteriormente la notificación de la resolución se efectuó a través de medios electrónicos a la mercantil autorizada, DVUELTA ASISTENCIA LEGAL S.L, puesta a disposición el día 05/03/2025 según acuse electrónico SEUR, que se rechaza por caducidad, al superar el plazo establecido para la comparecencia en fecha 16/03/2025, fecha que opera a todos los efectos, dándose por notificada la resolución, al existir, como se ha dicho, autorización expresa a favor de la citada sociedad que adjuntó con las alegaciones efectuadas el día 03/05/2024, a través de correo electrónico SIR, RGE 2025/50156, y en fecha 17/10/2025, RGE nº 2025/37210. No obstante, también se realizó intento de notificación en su domicilio en fechas 12/03/2025 y 13/03/2025 según acuses de recibo, que no atendió pese a dejar aviso, haciéndose necesario la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado con el ánimo de demorar los trámites administrativos, como queda dicho; intentos que no operan al darse por notificada en fecha 16/03/2025, como ya se ha indicado y justificado. Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio (notificación al denunciado el 25/04/2024) del expediente hasta la fecha de la resolución sancionadora (04/03/2025, notificada el 16/03/2025), no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015.

9º. A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas; y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

10º- Atendiendo al informe técnico de fecha 26/03/2026.

Por cuanto antecede esta Concejala-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de 6 de marzo de 2025, (BOPA nº 55 de fecha 21/03/2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros y la retirada de CUATRO PUNTOS a D/Dª ALEJANDRO FERRON ABAD, con DNI/NIE ***6421**, por la infracción al artículo 151.2.5B del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la resolución del recurso de reposición presentado frente a resolución de 3 de marzo de 2025 por sanción de tráfico nº 79325125.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora y modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía. Expte. 2026/5289

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 7 de abril de 2026:

“ANTECEDENTES

Mediante Orden de 6 de agosto de 2021, publicada en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 154, de 11 de agosto de 2021”, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía, modificada por la Orden de 23 de diciembre de 2022 publicada en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 249, de 30 de diciembre de 2022”.

Por ello, esta orden de ayudas tiene como objetivo fomentar estos dos sectores que son claves en los territorios andaluces, con actuaciones como la puesta en marcha de planes estratégicos del comercio municipal, la modernización del mercado de abastos, la adecuación de los espacios dedicados al comercio ambulante, la transformación digital del comercio y de la artesanía local, la adecuación de espacios múltiples permanentes para la exposición y venta de artesanía local o la señalética identificativa de los espacios comerciales y artesanos del municipio, entre otras.



Mediante Resolución de 18 de marzo de 2026, de la Dirección General de Comercio, se convoca para el ejercicio 2026 las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio en Andalucía.

La distribución del crédito entre los ámbitos funcionales y territoriales de competitividad queda del siguiente modo:

a) Línea 1. Actuaciones dirigidas a promover la inversión en la mejora y modernización de infraestructuras y de la transformación digital del comercio local y de la artesanía en el municipio, con cargo a la partida presupuestaria 1400010000 G/76A/76401/00 01, proyecto de inversión 2026000028: ANUALIDAD 2026 Cuantía Máxima ALMERÍA: 78.488,00,00 euros.

b) Línea 2. Actuaciones dirigidas a promover la planificación estratégica y la dinamización y promoción del comercio minorista y de la artesanía local, con cargo a la partida presupuestaria 1400010000 G/76A/46401/00 01: ANUALIDAD 2026 Cuantía Máxima ALMERÍA: 29.180,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- 3. Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo.*
- 4. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- 5. Orden de 6 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 154, de 11 de agosto de 2021.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio), modificado por el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha de 6 de marzo de 20205, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 55, de 21 de marzo de 2025, por el que se le delegan atribuciones sobre diversas materias, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



Único. Solicitar a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo la participación en la Convocatoria Pública de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la solicitud de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora y modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

16º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de PRESIDENCIA celebrada el 9 de ABRIL de 2026. Expte. 2026/5399

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de PRESIDENCIA en sesión Extraordinaria y urgente celebrada el 9 de abril de 2026.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

17º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2026/834

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

A.- Decretos y resoluciones dictadas por el Alcalde-Presidente y Concejales delegados en materia de carácter general.



Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

| NÚMERO DE RESOLUCIÓN | EXTRACTO | FECHA DE APROBACIÓN | CÓDIGO DE VALIDACIÓN |
|----------------------|--|------------------------|----------------------|
| 2026/1000 | RESOLUCIÓN OVP QUIOSCOS DE TEMPORADA DURANTE EL PERIODO ESTIVAL DE 2026 EN EL TÉRMOINO MUNICIPAL DE ROQUETAS. | 2026/03/16 14:28:39 | MJU69-L78C0-TV8WV |
| 2026/1001 | RESOLUCION INCOACION EXPE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA | 2026/03/16 14:28:40 | M55JO-JFO77-33BGG |
| 2026/1002 | RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA | 2026/03/16 14:28:42 | WVUGP-CKYI7-6WT9H |
| 2026/1003 | RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA | 2026/03/16 14:28:43 | DVCOG-KG9NH-3WIXZ |
| 2026/1004 | RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA | 2026/03/16 14:28:44 | GAHYF-F7I8W-DNYKX |
| 2026/1005 | RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA | 2026/03/16 14:28:46 | SBH9G-E8ZK9-8660C |
| 2026/1006 | RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA | 2026/03/16 14:28:47 | 94Z7T-D9183-PDMJB |
| 2026/1007 | RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA | 2026/03/16 14:28:48 | MJ72T-QDQHA-OKNE4 |
| 2026/1008 | RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA | 2026/03/16 14:28:50 | PLELF-VEJS2-7BXP7 |
| 2026/1009 | RESOLUCIÓN OVP PUESTO ARTESANIA ASOCIACION AFRICANA ESPACIOS VERDES, ENTRE EL N | 2026/03/16 14:28:51 | I83D1-0R3AH-9E37K |
| 2026/1010 | RESOLUCION OVP PUESTOS DE ARTESANIA TEMPORADA ESTIVAL 2026. | 2026/03/16 14:28:52 | DJ5TQ-CRWQO-G886N |
| 2026/1011 | RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ACTIVIDAD GIMNASIO EN AV. ALICÚN 401 SIN LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL NI PUESTA EN MARCHA | 2026/03/16 14:28:54 | 1MF8K-MSK9H-UL65M |
| 2026/1012 | RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ACTIVIDAD TORRE TELECOMUNICACIONES SIN AUTORIZAR EN AV PLAYA SERENA 95 | 2026/03/16 14:28:55 | 26KXR-TDH88-KSF9H |
| 2026/1013 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3678 | 2026/03/16 14:28:56 | QAOM0-M4R8R-SDAQT |
| 2026/1014 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3666 | 2026/03/16 14:28:58 | D8QN6-LAZLY-KGSZ7 |
| 2026/1015 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3662 | 2026/03/16 14:28:59 | TJO4V-4ZF0I-JBM57 |



| | | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2026/1016 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3661 | 2026/03/16 14:29:00 | SSB9C-7VO65-AHOAX |
| 2026/1017 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3658 | 2026/03/16 14:29:01 | F4Z4H-7ZZJT-6TV3W |
| 2026/1018 | RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ACTIVIDAD DE BAR EN CL GERARDO DIEGO 8 | 2026/03/16 14:29:02 | 1BC1U-OJRW2-1UN1W |
| 2026/1019 | RESOLUCION APROBACION CLASIFICACION OFERTAS SERV MANTENIM ESCUELA MUSICA 62 25 SERV | 2026/03/16 14:29:03 | IQQXL-S1ARE-GVVKE |
| 2026/1020 | RSOLUCION DESESTIMACION REC EXPTE DG0001-26 | 2026/03/16 14:29:04 | GZXFV-WEWOL-RT4P4 |
| 2026/1021 | RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE SANCIONADOR 05/26 S POR OBRAS EN CL ANTONIO VALLEJO 3 | 2026/03/16 14:29:06 | PU91V-2ZZKQ-QU5FK |
| 2026/1022 | RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE DISCIPLINARIO 05/26 D POR OBRAS EN CL ANTONIO VALLEJO 3 | 2026/03/16 14:29:07 | 04XZ8-N5YV7-VR3U5 |
| 2026/1023 | EXPTE. 2025-10774 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION | 2026/03/16 14:29:08 | XPT4G-B1Y50-NOKH5 |
| 2026/1024 | RESOLUCION DESESTIMATORIA 2026_43 | 2026/03/16 14:29:09 | 4R3PJ-9VGDV-2SP7V |
| 2026/1025 | EXPTE. 2025-19709 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION | 2026/03/16 14:29:11 | 8IKY4-JLG5R-1W7BQ |
| 2026/1026 | RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA HECHO 26.64 | 2026/03/16 14:29:12 | E8WPJ-DIWDJ-OTOVW |
| 2026/1027 | RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA HECHO 26.65 | 2026/03/16 14:29:13 | GAZEL-3AF2W-WXG55 |
| 2026/1028 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.66 | 2026/03/16 14:29:14 | XMGP5-JYPS5-FWCG8 |
| 2026/1029 | RESOLUCIÓN LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN ACTIVIDAD POR INFORME TÉCNICO FAVORABLE CAFETERÍA GULIERE SITA AV GAVIOTAS 2 | 2026/03/16 14:29:15 | DYCXL-584KC-THCRC |
| 2026/1030 | RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS MOD 111-115 AEAT 02-2026 | 2026/03/16 14:29:16 | R08NY-QGYKC-H7910 |
| 2026/1031 | RESOLUCION ESTIMATORIA DE DEVOLUCION DE INGRESOS IIVTNU FINCA 62277. BANKIA SA | 2026/03/16 14:29:18 | UK10W-SN9XR-ZFUU5 |
| 2026/1032 | RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2026_44 | 2026/03/16 14:29:19 | MJRID-7SGIR-BOQV1 |
| 2026/1033 | RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE 04/26 D INCOADO AL INMUEBLE SITO EN AV DE LA PAZ 10 YA QUE LAS OBRAS EJECUTADAS ESTABAN AMPARADAS EN LA LICENCIA 2021/13450 | 2026/03/18 10:27:19 | WD6Z3-0I1DB-LJRH2 |
| 2026/1034 | RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ACTIVIDAD EN AV PEDRO MUÑOZ SECA 108 SIN PUESTA EN MARCHA | 2026/03/18 10:27:21 | 91TVM-8ORQK-1995R |
| 2026/1035 | RESOLUCION EXPTE. 15CON11.03.26 TC JARDINES ROQUETAS LOTE 1 | 2026/03/18 10:27:23 | 3AACS-KRTU2-0158J |
| 2026/1036 | RESOLUCION RELATIVA A INSTALACION PLAZA APARCAMIENTO PMR CALLE SOMONTIN 2 | 2026/03/18 10:27:23 | 0UJ7P-OE3GQ-MR6XU |



| | | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2026/1037 | RESOLUCION RELATIVA A INSTALACION PLAZA APARCAMIENTO PMR CEMENTERIO MUNICIPAL | 2026/03/18 10:27:24 | EF4ZH-1I5OR-P3CKS |
| 2026/1038 | RESOLUCION RELATIVA A INSTALACION PLAZA APARCAMIENTO PMR CALLE ALJANDRIA 13 | 2026/03/18 10:27:26 | 72MVB-7N7FT-9CYCB |
| 2026/1039 | RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN Y SUSPENSIÓN ACTIVIDAD EN TERRAZA BAR AVE MARÍA PUES OLÉ EN LAS FASES DE AGUADULCE | 2026/03/18 10:27:27 | D1CNF-BFIQW-JW6L1 |
| 2026/1040 | RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN Y SUSPENSIÓN ACTIVIDAD COMIDAS PARA LLEVAR EN CRA ALICÚN 2 | 2026/03/18 10:27:28 | T22J6-ANZXT-PA7PZ |
| 2026/1041 | RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA COMPENSACIÓN DE OFICIO DE LAS DEUDAS PENDIENTES DE PAGO A FAVOR DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE GESCAT VIVENDES EN COMERCIALIZACIO SL 2025-99-002277 | 2026/03/18 10:27:29 | BJWMQ-V7SV4-EWMT2 |
| 2026/1042 | DECRETO APROBACION CJ BALONMANO L-30 | 2026/03/18 10:27:31 | V4ON0-LT93Z-QWY5X |
| 2026/1043 | RESOLUCIÓN DECLARANDO TERMINADO EL PROCEDIMIENTO Y PROCEDER AL ARCHIVO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL CON NÚMERO DE EXPTE 2025/19665 INSTADA A NOMBRE DE MAPFRE ESPAÑA S.A., POR NO EXISTIR RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO | 2026/03/18 10:27:32 | 50358-MGN8Q-T3H5Y |
| 2026/1044 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3655 | 2026/03/18 10:27:33 | IB6YD-74UJZ-EL8Y6 |
| 2026/1045 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3656 | 2026/03/18 10:27:34 | FB8AB-ESNAB-9ZKIQ |
| 2026/1046 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3652 | 2026/03/18 10:27:35 | YG6E6-RDTZV-I1MKC |
| 2026/1047 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3922 | 2026/03/18 10:27:36 | RF8TO-HRJHX-I79V7 |
| 2026/1048 | DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-013) | 2026/03/18 10:27:38 | PTWJG-M2YWQ-EWM1H |
| 2026/1049 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3948 | 2026/03/18 10:27:39 | 111F8-QK16C-NA8QQ |
| 2026/1050 | RESOLUCION CAMBIO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2026. PARQUE DE LA MUSICA. STAND INFORMATIVOS IES EL PARADOR. | 2026/03/18 10:27:40 | 2MUQQ-Q7CSO-T7404 |
| 2026/1051 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3983 | 2026/03/18 10:27:41 | 32SW0-PKY03-U0GZS |
| 2026/1052 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3984 | 2026/03/18 10:27:42 | 26AY2-ZX577-AE98L |
| 2026/1053 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3986 | 2026/03/18 10:27:43 | H0AXP-GR9Q1-5AGPY |
| 2026/1054 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3988 | 2026/03/18 10:27:44 | KGX0-60GFS-KKGHM |
| 2026/1055 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3991 | 2026/03/18 10:27:45 | IHWRC-LYI2B-XU08B |
| 2026/1056 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3995 | 2026/03/18 10:27:46 | 8XBKI-Y318L-50W19 |



| | | | |
|-----------|--|------------------------|--------------------|
| 2026/1057 | RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES GRUPO20262007 | 2026/03/18 10:27:47 | PWZ3X-9FXU9-WCGI9 |
| 2026/1058 | RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P. | 2026/03/18 10:27:49 | P78QX-FJVVP-SSSC3 |
| 2026/1059 | RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P. | 2026/03/18 10:27:51 | ZWI6T-NNZ1Y-IEF4E |
| 2026/1060 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.67 | 2026/03/18 10:27:54 | J7Q10-61M45-UFEYH |
| 2026/1061 | APROBAR LAS RELACIONES DE ORDENACION DE PAGOS 2026/P68-P69-P70 | 2026/03/18 10:27:55 | ZFZBV-4P8K5-JSA1G |
| 2026/1062 | RESOLUCION POR LA QUE SE RECONOCE EL PAGO AL CONSORCIO DE TRANSPORTE DE ALMERIA EN CONCEPTO DE APORTACION EJERCICIO 2026. | 2026/03/18 10:27:56 | D9ADR-L00YB-KW2CD |
| 2026/1063 | RESOLUCIÓN DESPRECINTO ESTABLECIMIENTO EN AV SABINAL 22 A LOS EFECTOS DE ELABORAR DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITAR ACTIVIDAD | 2026/03/18 10:27:59 | 7MJLI-SMT8T-C3D8B |
| 2026/1064 | RESOLUCIÓN APROBACIÓN PSS OBRA DE RECUPERACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO Y ACONDICIONAMIENTO DEL BORDE LITORAL JUNTO A LA PLAYA DE LA BAJADILLA EN ROQUETAS DE MAR. | 2026/03/18 10:28:01 | DV15L-IZD8Z-HQY1N |
| 2026/1065 | RESOLUCION AYUDAS 2026/3357 | 2026/03/18 10:28:02 | RWIIQ-5Q82L-1Q37X |
| 2026/1066 | RESOLUCIÓN RECONOCIENDO LA OBLIGACIÓN Y ORDENANDO PAGO PARA PROCEDER A LA ADQUISICIÓN APROBADA POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 02 DE MARZO DE 2026 DE TERRENOS EN EL SOLANILLO, FINCA REGISTRALES 27498 Y 104242. EXPTE 2024/6514 | 2026/03/18 10:28:03 | W34IF-D4R21-XWTO |
| 2026/1067 | DECRETO APROBACION CJ ROQUETAS BASE L-30 | 2026/03/18 10:28:04 | 08MUS-WEEEXE-BGPOW |
| 2026/1068 | DECRETO APROBACION CJ BALONMANO L-29 | 2026/03/18 10:28:06 | 248TQ-7L8P5-P4C7T |
| 2026/1069 | DECRETO APROBACION CJ BALONMANO L-31 | 2026/03/18 10:28:07 | NBVXC-68WXO-DU8XI |
| 2026/1070 | RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE VIAJE DE MAYORES. EXPEDIENTE 11/26.-SERVICIO | 2026/03/18 10:28:08 | MRHWQ-R3UBV-53A6M |
| 2026/1071 | DECRETO JORNADA LABORAL TODOS LOS COLECTIVOS JORNADA 2026 | 2026/03/18 10:28:09 | T75YU-WFVGY-FLARJ |
| 2026/1072 | RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 18.03.2026 | 2026/03/19 08:44:18 | SI502-PK1CF-67YZC |
| 2026/1073 | AYTO/2026 - CONTA/26 | 2026/03/19 08:44:19 | YZ4M2-J4B1M-U2H5X |
| 2026/1074 | AYTO/2026 - CONTA/27 | 2026/03/19 08:44:20 | 9U1PM-TDQ80-WGRF8 |
| 2026/1075 | AYTO/2026 - CONTA/28 | 2026/03/19 08:44:22 | 2MWBF-36UJF-IWLA7 |
| 2026/1076 | AYTO/2026 - CONTA/29 | 2026/03/19 08:44:23 | HTFHX-DDCUX-K9WM6 |



| | | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2026/1077 | AYTO/2026 - CONTA/30 | 2026/03/19 08:44:24 | 2DWSK-755PU-2ZIA4 |
| 2026/1078 | AYTO/2026 - CONTA/31 | 2026/03/19 08:44:25 | WRG0I-20AIU-OA2EV |
| 2026/1079 | AYTO/2026 - CONTA/32 | 2026/03/19 08:44:26 | T98CC-50TP0-COQMU |
| 2026/1080 | AYTO/2026 - CONTA/33 | 2026/03/19 08:44:27 | EV1P0-SSV33-13DXV |
| 2026/1081 | AYTO/2026 - CONTA/34 | 2026/03/19 08:44:28 | W2RU0-SQ5XY-VYQ06 |
| 2026/1082 | AYTO/2026 - CONTA/35 | 2026/03/19 08:44:29 | EANNG-S9CD2-1E59A |
| 2026/1083 | RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRECINTO EQUIPO MÚSICA TERRAZA EL BRIBÓN DEL PUERTO SITO EN CL CONTRADIQUE DEL PUERTO DEPORTIVO AGUADULCE | 2026/03/19 11:37:18 | AKK7A-PVBAE-CTFIP |
| 2026/1084 | RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN ECONÓMICA Y RATIFICACIÓN PRECINTO ESTABLECIMIENTO EL ESCONDITE EN AV JUAN DE AUSTRIA 6 | 2026/03/19 11:37:19 | DVJPS-A6HAW-VUP31 |
| 2026/1085 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/3932 | 2026/03/19 11:38:49 | 2IRW5-LZHTA-WK91V |
| 2026/1086 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4035 | 2026/03/19 11:38:50 | 4U53I-W0WNX-GPQAM |
| 2026/1087 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4036 | 2026/03/19 11:38:51 | TG66S-ZBE8R-U5E94 |
| 2026/1088 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4082 | 2026/03/19 11:38:52 | TAUW1-6BZPL-R8FS7 |
| 2026/1089 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4084 | 2026/03/19 11:38:53 | LOT05-OKKDF-R1FBD |
| 2026/1090 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4160 | 2026/03/19 11:38:54 | 36Q09-BYD0S-69Q8C |
| 2026/1091 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4161 | 2026/03/19 11:38:55 | OZYSC-2ELB3-HFCDB |
| 2026/1092 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4199 | 2026/03/19 11:38:56 | 6VTLP-AL36Z-NGOIM |
| 2026/1093 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4199 | 2026/03/19 11:38:57 | PV578-K7KI2-FHYUA |
| 2026/1094 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4205 | 2026/03/19 11:38:58 | AQN27-INKOP-57R00 |
| 2026/1095 | RESOLUCION DISPOSICION GASTO PROTECCION CIVIL ENERO-FEB | 2026/03/19 13:52:56 | S19W9-VNR5K-XZVI4 |
| 2026/1096 | AMPA MEDITERRANEO ACTUALIZACION DE J.DIRECTIVA Y ESTATUTOS | 2026/03/19 13:52:57 | GOXQZ-XGOIW-2QGNR |
| 2026/1097 | RESOLUCION QUE ACUERDA INCOAR EXPTE DISCIPLINARIO 06/26 D POR REALIZACION DE OBRAS DE ADAPTACION DE NAVAE INDUSTRIAL A GIMNASIO EN CL ENCOFRADORES 18 | 2026/03/19 13:52:58 | NPDB2-AZQGG-MLBNO |



| | | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2026/1098 | RESOLUCIÓN ALCALDÍA APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA RECUPERACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO Y ACONDICIONAMIENTO DEL BORDE LITORAL JUNTO A LA PLAYA DE LA BAJADILLA EN ROQUETAS DE MAR. | 2026/03/19 13:52:59 | VD9S8-8I2FU-Z9PVQ |
| 2026/1099 | RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE 05/25 D POR OBTENCION DE LICENCIA PARA OBRAS EN AV CORTIJOS DE MARIN Nº 5 1º 5 | 2026/03/19 13:52:59 | 3KKNQ-VHEAU-468V6 |
| 2026/1100 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.68 | 2026/03/19 13:53:00 | 9VG13-8YH32-GTM0M |
| 2026/1101 | ACTUALIZACION DE LA J.DIRECTIVA DE LA ASOC. TERCERA EDAD SANTA ANA | 2026/03/19 13:53:01 | NLO25-22C8K-GTXJT |
| 2026/1102 | INSCRIPCION DE LA ASOC. BUENA VIDA MAYORES | 2026/03/19 13:53:02 | 068TS-DDZQ9-300YQ |
| 2026/1103 | EXPTE. 2026-2302 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/03/19 13:53:03 | 2MR7Q-89V08-SBEG7 |
| 2026/1104 | EXPTE. 2026-2246 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/03/19 13:53:04 | CZWSX-DKNMY-X3AT5 |
| 2026/1105 | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA INFORMAR FAVORABLEMENTE A CUBRIR EN COMISIÓN DE SERVICIOS EL PUESTO VACANTE DE TESORERO EN ESTE AYUNTAMIENTO POR EL FHCN DON FRANCISCO JAVIER ALZUETA CASTRO | 2026/03/19 13:53:05 | J17AO-YPK8J-JUZDG |
| 2026/1106 | RESOLUCIÓN DECLARANDO FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO Y PROCEDER AL ARCHIVO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2025/17703 INSTADA A NOMBRE DE ANTONIO IZQUIERDO VILASECA POR NO EXISTIR RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO. | 2026/03/19 13:53:06 | 0KCXV-BTX9U-PDGRV |
| 2026/1107 | RESOLUCION ESTIMATORIA DE DEVOLUCION DE INGRESOS DE RECARGOS DE LIQ. DE IIVTNU. MARIA DOLORES GARCIA SORIANO | 2026/03/19 13:53:07 | F20TT-NM7V2-I8ZU4 |
| 2026/1108 | INCORPORACION DE REMANANTES | 2026/03/19 13:53:08 | G4IXO-LX9V2-H20H3 |
| 2026/1109 | RESOLUCION DEVOLUCION 2026_41 | 2026/03/19 13:53:09 | J5HQA-DSL58-SOUN1 |
| 2026/1110 | RESOLUCION DEVOLUCION 2026_49 | 2026/03/19 13:53:09 | 2Q082-U6QK5-RX8GG |
| 2026/1111 | RESOLUCION ESTIMATORIA DE CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO DE LIQ. IIVTNU FINCA 83591. AGUALAR SA | 2026/03/19 13:53:10 | Q75E0-F8EHE-HDCFV |
| 2026/1112 | RESOLUCIÓN PUBLICACIÓN LISTADOS DEFINITIVOS DE LOS ITINERARIOS FORMATIVOS E056-“OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES”, EDICIÓN 1 Y E057-“OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES”, EDICIÓN 2 | 2026/03/19 15:25:47 | 1BMMV-9FDDZ-NS7M6 |
| 2026/1113 | RESOLUCION RELATIVA A INSTALACION PLAZA APARCAMIENTO PMR CALLE IGUAZU 26 | 2026/03/20 12:49:55 | OPO06-TGGYV-TP6MQ |



| | | | |
|-----------|--|------------------------|--------------------|
| 2026/1114 | RESOLUCION RELATIVA A INSTALACION PLAZA APARCAMIENTO PMR PLAZA ROGELIO POMARES VELAZQUEZ 3 | 2026/03/20 12:49:56 | 9829V-9NCED-35WW3 |
| 2026/1115 | RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 25.90 APARCAMIENTO EN AMBOS LADOS DE CALLE LA LANGOSTA | 2026/03/20 12:49:57 | GQQXS-62ZC6-032OZ |
| 2026/1116 | RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 001/00 | 2026/03/20 12:49:59 | 1F5NS-NO7HI-3XVGG |
| 2026/1117 | RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 037/06 | 2026/03/20 12:50:01 | QPPUK-08IJ8-Y4S3B |
| 2026/1118 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11308 | 2026/03/20 12:50:02 | TG710-023Q7-ZRXGK |
| 2026/1119 | RESOLUCION RELATIVA A NO AMPLIACION VADO LMN 044/08 | 2026/03/20 12:50:03 | KPVTK-8IHCN-DR494 |
| 2026/1120 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11310 | 2026/03/20 12:50:05 | XF7ID-3OB79-7O515 |
| 2026/1121 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11310 | 2026/03/20 12:50:06 | VX8C2-1AWBF-0X64B |
| 2026/1122 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11309 | 2026/03/20 12:50:07 | I21FE-9FSY3-94KEJ |
| 2026/1123 | RESOLUCIÓN AEF EXP 2026/3735 | 2026/03/20 12:50:09 | 0GKB4-EOS90-M3QAX |
| 2026/1124 | RESOLUCIÓN AEF EXP 2026/3940 | 2026/03/20 12:50:10 | 5QT1H-EW8LK-P01LL |
| 2026/1125 | RESOLUCIÓN AEF EXP 2026/4201 | 2026/03/20 12:50:11 | IZNB-D-JIUHZ-7NLVE |
| 2026/1126 | RESOLUCION AEF 2026/2834 | 2026/03/20 12:50:12 | X27EL-2XMPS-SNF1J |
| 2026/1127 | RESOLUCION AEF 2026/3823 | 2026/03/20 12:50:14 | ZNEJO-WI7YI-5BU1Z |
| 2026/1128 | RESOLUCION AEF 2026/3982 | 2026/03/20 12:50:15 | M7ZGV-ZFP1B-2POM4 |
| 2026/1129 | RESOLUCION RE PARC EXPTE 79330086 | 2026/03/20 12:50:16 | LXZPP-2CZ12-Q8SJA |
| 2026/1130 | RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA HECHO 26.69 | 2026/03/20 12:50:18 | 2CJ6J-64ELI-RKDNR |
| 2026/1131 | RESOLUCION ESTIMATORIA CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO DE IIVTNU FINCA 83598. AGUALAR SA | 2026/03/20 12:50:19 | 0GMQL-XRITU-P55NV |
| 2026/1132 | RESOLUCION COMPENSACION DE OFICIO DEUDA URBAPROM DESARROLLOS URBANISTICOS SLU EXPTE 2025-99-006173 Y 2026-99-005516 CON FACTURA 2026-001 | 2026/03/20 12:50:20 | 13H4A-WILWS-J2E1Z |
| 2026/1133 | RESOLUCIÓN PRÁCTICAS ALUMNA BDCLG DEL GRADO DE TURISMO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA | 2026/03/20 12:50:22 | 05RRX-N0VAR-I70PJ |
| 2026/1134 | EXPTE. 2025-14837 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/03/20 12:50:23 | Z2QGT-VS6FO-0N1AY |
| 2026/1135 | ACTUALIZACION DE LA J.DIRECTIVA DEL IFP TURANIANA | 2026/03/20 12:50:24 | NDN6H-PVVYR-1SJR6 |
| 2026/1136 | EXPTE. 2026-3173 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/03/20 12:50:25 | GEQLS-DC5QT-L9RXH |



| | | | |
|-----------|--|------------------------|-------------------|
| 2026/1137 | RESOLUCION POR LA QUE SE IMPUGNA PUNTO EN EL ORDEN DEL DIA DE CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO DE JCUAPA. | 2026/03/20 14:15:34 | W50EF-YKZ7P-XFAGL |
| 2026/1138 | PRÓRROGA SERVICIO ACTIVO 2026-2027 JABA | 2026/03/20 15:20:06 | 010XM-N09N4-FB5YG |
| 2026/1139 | SEGUNDA RESOLUCIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD DEL MES DE MARZO DEL 2026 | 2026/03/20 15:20:07 | 4M4BR-YWELW-VEOQX |
| 2026/1140 | RESOLUCIÓN PRÁCTICAS ALUMNAS ABM Y BANC DEL DOBLE GRADO EN DERECHO Y GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR | 2026/03/20 15:22:05 | VVSKQ-Q4EXH-LFWPT |
| 2026/1141 | PRÓRROGA EN EL SERVICIO ACTIVO PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO INTERESADO JMFM | 2026/03/20 15:22:06 | 07ST0-AJEI0-RHADZ |
| 2026/1142 | RESOLUCIÓN ARCHIVO LIMPIEZA PARCELA 17 POLÍGONO 5 | 2026/03/23 08:36:21 | RLJ1K-L0Q6D-RGRYO |
| 2026/1143 | RESOL. DENEGACION OVP PUESTO DE JUGUETES Y GLOBOS PLAZA IGLESIA EL PARADOR. DIA 31 DE MARZO DE 2026. | 2026/03/23 11:57:26 | B0WY9-U1ESU-B2SJZ |
| 2026/1144 | RESOLU. CELEBRACIÓN MISA ORTODXA 11 DE ABRIL AVDA. ASTURIAS, 39. | 2026/03/23 11:57:28 | RAWQ4-CS2Z3-1GS40 |
| 2026/1145 | CALIFICACION AMBIENTAL EXP. 220/25 A.M. COMERCIO Y ELABORACION DE COMIDAS PARA LLEVAR AV. DE LAS MARINAS Nº 26 FRANCISCO JAVIER TEJADA MARTINEZ | 2026/03/23 11:57:29 | ML30J-GID70-P0XE8 |
| 2026/1146 | RESOLUCION ESTIMATORIA DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y DEV. DE INGRESOS DE IIVTNU FINCA 83590. AGUALAR S.A. | 2026/03/23 11:57:31 | Q9JAA-W5QEQ-E4XS2 |
| 2026/1147 | CALIFICACION AMBIENTAL EXP. 7/26 A.M. CREAMISTRY ALMERIA, S.L. ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA PASEO MARITIMO DE AGUADULCE Nº 74 | 2026/03/23 11:57:32 | RP0JM-9LHVV-SSXMF |
| 2026/1148 | RESOLUCION IMPOSICION RE PG EXPTE T266158-88 | 2026/03/23 11:57:33 | W7LIS-BIQZC-BOICT |
| 2026/1149 | CALIFICACION AMBIENTAL 13/26 A.M. ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA CL. SAN ISIDRO LABRADOR Nº 29 AMANPAMAR 111, S.L. | 2026/03/23 11:57:34 | QN0JK-JOQIF-B3CZJ |
| 2026/1150 | RES. EXCURSIONES ESCOLARES PARQUE ANDRÉS SEGOVIA DIAS 25Y 26 DE MARZO 2026. | 2026/03/23 11:57:35 | BMHPC-UT8T3-8OIDL |
| 2026/1151 | RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA HECHO 26.70 | 2026/03/23 11:57:36 | AKJ08-DP0E6-TXZP5 |
| 2026/1152 | EXPTE. 2021-818 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION | 2026/03/23 11:57:38 | UWG1X-MXEAM-QNGWT |
| 2026/1153 | RESOLUCIÓN AUTORIZANDO A CRUZ ROJA ESPAÑOLA, POR PLAZO DE 4 AÑOS LA UTILIZACIÓN DEL INM000023 SITUADO EN CL LAS LOMAS 38 | 2026/03/23 11:57:39 | G5BU9-17006-004LB |



| | | | |
|-----------|--|------------------------|--------------------|
| 2026/1154 | CESION SALON ACTOS BIBLIOTECA MUNICIPAL ROQUETAS DE MAR A LA ASOCIACION PROFESIONAL LOCAL CENTRAL TAXI 25 MARZO 2026 PARA CELEBRAR SU ASAMBLE GENERAL | 2026/03/23 15:14:08 | HS1WN-EQ001-NJOAL |
| 2026/1155 | RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDAD DOCENTE ISAAC JOSÉ ASENSIO RAMÓN (TALLER TEATRO) | 2026/03/23 15:14:10 | RKKY6-F1F1X-5L8HQ |
| 2026/1156 | RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA DESESTIMANDO ALEGACIONES E IMPONIENDO SANCIÓN POR ACTIVIDAD RESTAURANTE SIN AUTORIZACIÓN A TITULAR GALANS GRILL EN CL. SANTIAGO COMPOSTELA | 2026/03/23 15:14:11 | VAB8Q-BSTRT-Q5U4R |
| 2026/1157 | RESOLUCIÓN APROBACIÓN LISTADO DEFINITIVO PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS ITIN. FORM. E036-"ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA" EDIC 1 | 2026/03/23 15:14:12 | QWCHD-P4MRU-PGBHN |
| 2026/1158 | PRÓRROGA SERVICIO ACTIVO 2026-2027 JMTR | 2026/03/23 15:14:13 | T6BXX-AIQG6-5DG1T |
| 2026/1159 | AYTO/2026 - CONTA/36 | 2026/03/23 15:14:14 | DJMDX-C3V6Y-QFE06 |
| 2026/1160 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.71 | 2026/03/23 15:14:15 | 6GHJQ-6X628-22U5E |
| 2026/1161 | AYTO/2026 - CONTA/37 | 2026/03/23 15:14:17 | 95GU Y-MT70K-MV09Q |
| 2026/1162 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.72 | 2026/03/23 15:14:18 | EQPPY-5HJHI-SWKHP |
| 2026/1163 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.73 | 2026/03/23 15:14:19 | XTA6V-FVK0J-KXMSX |
| 2026/1164 | RESOLUCION ABONO JUSTIPRECIO JOSE JOAQUIN CAPEL GARCIA | 2026/03/23 15:14:20 | GAPIX-XG1QG-UX8S6 |
| 2026/1165 | EXPTE. 2026-3048 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/03/23 15:14:21 | NNCZU-2X4NE-S6D47 |
| 2026/1166 | RESOLUCIÓN NÓMINA MARZO 2026 | 2026/03/24 10:06:00 | 9LRQH-TIZK9-68OKU |
| 2026/1167 | RESOLUCION EXPTE. 16CON16.03.26 TC PUBLICIDAD Y PROPAGANDA | 2026/03/24 10:50:45 | 4W8IT-KFL7J-SBW64 |
| 2026/1168 | RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PAGOS 2026/P80 | 2026/03/24 10:50:47 | MFMZH-WSCLP-CA5U8 |
| 2026/1169 | RESOLUCION DE P.B.E DE REFORMA Y REHABILITACION DE FACHADAS | 2026/03/24 10:50:49 | 58UCH-YMIZE-5D0MD |
| 2026/1170 | RESOLUCION QUE VIENE EN ACORDAR EL ARCHIVO DE LA ORDEN EJECUCION EN CL YORK Y OTRAS POR LIMPIEZA DE SOLAR Y VALLADO CONFORME A LO DISPUESTO EXPTE 2024/8702 | 2026/03/24 10:50:50 | EFP46-XKYMJ-5LWLZ |
| 2026/1171 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3999 | 2026/03/24 12:12:39 | MJRG1-W18GP-3M7IM |
| 2026/1172 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4001 | 2026/03/24 12:12:40 | ZFLM2-1K6DT-88Q84 |
| 2026/1173 | RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN Y SUSPENSIÓN ACTIVIDAD TERRAZA ANUBIS EN AV. ROQUETAS 261 | 2026/03/24 12:12:41 | WS213-SWSNC-6PHB5 |



| | | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2026/1174 | RESOLUCION POR LA QUE SE RECONOCE LA OBLIGACION DE PAGO A LA FEDERACION ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) EN CONCEPTO DE CUOTA DE ASOCIADO 2026. | 2026/03/24 12:12:42 | S9IJ9-5M5MD-BQMCJ |
| 2026/1175 | RESOLUCION POR LA QUE SE RECONOCE LA OBLIGACION DE LAS TRANSFERENCIAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A MARZO 2026. | 2026/03/24 12:12:42 | IGKXG-NL5DG-JD81V |
| 2026/1176 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4000 | 2026/03/24 12:12:43 | H4UCB-NZT7N-Z4S0I |
| 2026/1177 | DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL | 2026/03/24 12:12:44 | BR2PT-CYD96-996W2 |
| 2026/1178 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4057 | 2026/03/24 12:12:45 | VMP3K-RSY2J-V5H6E |
| 2026/1179 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4098 | 2026/03/24 12:12:47 | 06SR0-6DKKG-DZHYP |
| 2026/1180 | RESOLUCIÓN DE REAJUSTE ECONÓMICO ENTRE ANUALIDADES 2026 A 2028 PARA SERVICIO CULÍCIDOS | 2026/03/24 12:41:37 | JFPOS-G9CVA-4A5IR |
| 2026/1181 | RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 24.03.2026 | 2026/03/24 13:02:05 | OZ2LY-D19PE-ETXQ2 |
| 2026/1182 | RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR ERROR 144 H 04079IA.025 EXPTE 2025-20501 | 2026/03/24 14:40:39 | 5I4E7-I8NYW-4QQJV |
| 2026/1183 | RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON DE HABITANTES POR ERROR 144 H04079IA.025 EXPTE 2025-20500 | 2026/03/24 14:40:40 | F331V-MSRKY-D0YTL |
| 2026/1184 | RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 141 142 143 H04079IA.625 EXPTE 2025-10064 BII-119 | 2026/03/24 14:40:41 | ADGKQ-GYNC5-WAMB2 |
| 2026/1185 | DECRETO SORTEO PLAZAS ESCUELA MUSICA, DANZA Y TEATRO CURSO 26-27 | 2026/03/24 14:40:43 | N591Y-B3GNF-4URPX |
| 2026/1186 | RESOLUCION AUTORIZACION CELEBRACION II FIESTA INTERNACIONAL CERVEZA | 2026/03/24 14:40:44 | BHGLJ-PMO3K-QPOOP |
| 2026/1187 | RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES MENORES SOLOS EXPTE 2025-20413 | 2026/03/24 14:40:45 | YP77A-OXAUJ-DT1NX |
| 2026/1188 | RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES MENOR SOLO EXPTE 2025-20699 | 2026/03/24 14:40:46 | BEYE5-XJ5MU-710MC |
| 2026/1189 | RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 141 142 143 H04079IA.725 BII-121 2025-12176 | 2026/03/24 14:40:47 | LG28J-QE7SG-U96UQ |
| 2026/1190 | EXPTE. 2026-4115 RESOLUCION DEVOLUCIO AVAL BANCARIO | 2026/03/24 14:40:49 | IPZWS-0II23-3JA4D |
| 2026/1191 | DECRETO REMESA DE RECIBOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE LA ESCUELA DE MUSICA Y DANZA | 2026/03/24 14:40:50 | 9QVK3-3SH7T-B3SSK |



| | | | |
|-----------|---|------------------------|--------------------|
| 2026/1192 | RESOLUCIÓN APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN ALUMNADO CURSO ENVASADOR Y MANIPULAC PROY INTEGRALES MENORES 30 | 2026/03/24 14:40:53 | 29ZDK-P40EB-M9SDM |
| 2026/1193 | RESOLUCION QUE RESUELVE ORDENAR LA RETIRADA DE UNA PUERTA EN VÍA PUBLICA EN PJE EL PERICHO EXPTE 19/25 D | 2026/03/24 14:40:54 | CG49H-XYGMO-GNH89 |
| 2026/1194 | RESOLUCION 19CON24.03.26 TC JARDINES LOTE 1 | 2026/03/25 13:57:13 | 07XOM-UOHX1-CWB61 |
| 2026/1195 | RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONCESION DE UN MANDO A DISTANCIA PARA DESACTIVAR O DESBLOQUEAR LAS PILONAS AUTOMATICAS QUE RESTRINGEN EL ACCESO RODADO A LAS ZONAS PEATONALES DEL CENTRO DEL CASCO URBANO DE ROQUETAS DE MAR. | 2026/03/25 13:57:15 | 8NHFN-LEU5X-TBQY3 |
| 2026/1196 | DECRETO APROBACION CJ CLUB NAUTICO | 2026/03/25 13:57:18 | 339D6-G9YCX-R5K55 |
| 2026/1197 | RESOLUCION INSCRIPCION RMDVP EXPEDIENTE 2026/1735 TARIK ELEDRISSI | 2026/03/25 13:57:20 | 9YXKR-ZYY6A-0GDNA |
| 2026/1198 | AYTO/2026 - CONTA/38 | 2026/03/25 13:57:23 | USZMQ-QN2LO-RVCD8 |
| 2026/1199 | AYTO/2026 - CONTA/39 | 2026/03/25 13:57:25 | ML7L4-67W8C-WATJR |
| 2026/1200 | AYTO/2026 - CONTA/40 | 2026/03/25 13:57:27 | R2D0Z-S4JHS-PZLVI |
| 2026/1201 | RESOLUCION DECLARANDO CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LIQ. DE IIVTNU FINCA 83587. AGUALAR SA | 2026/03/25 13:57:28 | FCM0M-0SIRA-1OEMM |
| 2026/1202 | RESOLUCION DESIGNACION INSTRUCTORA | 2026/03/25 13:57:30 | UIUMS-D0Q7Q-5ULF7 |
| 2026/1203 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.75 | 2026/03/25 13:57:32 | KRQN4-SQLOR-WMHRB |
| 2026/1204 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.76 | 2026/03/25 13:57:34 | KALBLB-32FTT-3H5N2 |
| 2026/1205 | DECRETO CESION DE ESPACIO DE LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO AL IES EL PARADOR PARA LA REALIZACION DE VARIOS ENSAYOS | 2026/03/25 13:57:35 | IDIS4-E3B5C-KLIL5 |
| 2026/1206 | AYTO/2026 - CONTA/41 | 2026/03/25 13:57:38 | O36K9-FC57N-1A07B |
| 2026/1207 | AYTO/2026 - CONTA/42 | 2026/03/25 13:57:40 | Q67NB-3RHGE-TYECW |
| 2026/1208 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.62 | 2026/03/25 13:57:42 | G35AZ-44X8E-0MMGJ |
| 2026/1209 | RESOLUCIÓN APROBACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE ABONO REINTEGRO PARCIAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA LA EJEC DEL PROYECTO ANDALUCÍA ACTIVA | 2026/03/25 13:57:43 | 3OQTM-N4D9L-FQ4I2 |
| 2026/1210 | EXPT. 2026-3945 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/03/25 13:57:44 | U2Y1C-KAUCS-G8XSP |



| | | | |
|-----------|--|------------------------|--------------------|
| 2026/1211 | RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS NÓMINA 03-2026 | 2026/03/25 13:57:45 | XY905-9Y75U-XK17F |
| 2026/1212 | RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA HECHO 26.78 | 2026/03/25 13:57:47 | N7G6X-3Y3EE-0CNXA |
| 2026/1213 | AYTO/2026 - CONTA/43 | 2026/03/26 08:35:13 | 9LTC8-T7ZWP-3NS36 |
| 2026/1214 | AYTO/2026 - CONTA/44 | 2026/03/26 08:35:14 | KTA3A-4GWWG4-70EGD |
| 2026/1215 | AYTO/2026 - CONTA/45 | 2026/03/26 08:35:15 | 0EK9B-WQC9M-NBUW7 |
| 2026/1216 | RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 26.03.2026 | 2026/03/26 13:16:28 | IYVFO-94IHY-DNF9E |
| 2026/1217 | RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2025-16486 | 2026/03/26 13:34:10 | 3TJTR-FKU8B-JNIHW |
| 2026/1218 | RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPTE 2026-4551 | 2026/03/26 13:34:11 | 488BH-MON24-S58EF |
| 2026/1219 | RESOLUCION CONCEJAL CONTRATACION RELATIVA A LA APROBACION DE LA CLASIFICACION DE OFERTAS EN ORDEN DECRECIENTE DE LA LICITACIÓN DEL LOTE 1 DEL SERVICIO PRIVADO DE SEGURO DE ACCIDENTES DEPORTIVOS COLECTIVO. EXPTE. 2.26.- PRIV. | 2026/03/26 13:34:12 | 00GT3-PJWEU-QSQWO |
| 2026/1220 | RESOLUCION INSCRIPCION RMDVP EXPEDIENTE 2026/2786 ISABEL MARIA RICO GONZALEZ | 2026/03/26 13:34:13 | EH6NS-E7U6U-JO9FF |
| 2026/1221 | RESOLUCION INSCRIPCION OBRA NUEVA ANTIGUA REGISTRO PROPIEDAD Nº 1 ROQUETAS DE MAR | 2026/03/26 13:34:14 | Z9HVC-SE7XF-RM4YH |
| 2026/1222 | RESOLUCION INSCRIPCION RMDVP EXPEDIENTE 2026/1037 GEORGETA CRISTINA RUS | 2026/03/26 13:34:16 | KSNPK-KKHTL-ONF74 |
| 2026/1223 | RESOLUCIÓN DESIGNANDO COMO INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 2026/1799 A DOÑA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACEVEDO | 2026/03/26 13:34:19 | EBTCL-Z4KP8-PW2XU |
| 2026/1224 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.80 | 2026/03/26 13:34:22 | A7JSM-LYPXY-HPSDO |
| 2026/1225 | EXPTE. 2026-3519 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/03/26 13:34:23 | 3FNOB-YQRU8-3IXL6 |
| 2026/1226 | RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA HECHO 26/79 | 2026/03/26 13:34:24 | 6FJLX-YC69E-IVF7J |
| 2026/1227 | RESOLUCION DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, RELATIVO A LA INCOACCION DEL EXPEDIENTE PARA LA REVISION DE OFICIO. | 2026/03/26 13:34:25 | 0DW6M-FBQMF-B9LO6 |
| 2026/1228 | RESOLUCION DESISTIMIENTO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD COMERCIO VENTA DE ALIMENTACION Y COMIDAS PARA LLEVAR EN AVDA. SABINAR, 88 | 2026/03/27 12:54:06 | AELVJ-DXSBK-A5UMT |
| 2026/1229 | RESOL.OVP PUESTOS DE TRENZAS. PERIODO ESTIVAL 2026. | 2026/03/27 12:54:07 | RTNAD-ZPNW0-9OAB5 |



| | | | |
|-----------|--|------------------------|-------------------|
| 2026/1230 | RESL. DENEG. FOODTRUCKS. AVDA. LEGION ESPAÑOLA. DEL 30 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO DE 2026. | 2026/03/27 12:54:08 | EXV3X-KNXGX-MJS8B |
| 2026/1231 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4474 | 2026/03/27 12:54:09 | DODHV-ZXJ2X-099XK |
| 2026/1232 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4473 | 2026/03/27 12:54:10 | TPJ42-RESWC-URK7T |
| 2026/1233 | RESOLUCION DENEGACION CAMBIO DE TITULARIDAD DE LCIENCIA DE ACTIVIDAD DE CAFE BAR SITO EN PASEO MARITIMO DE AGUADULCE, 60 | 2026/03/27 12:54:11 | 3PV3Z-SHMJ2-05008 |
| 2026/1234 | RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN A TITULAR CAFETERÍA ALGAIDA EN CL PINTORES 5 | 2026/03/27 12:54:12 | TUG7R-XSLGR-62L07 |
| 2026/1235 | RESOLUCION CON REDUCCION SANCION CONFORME ART 85 LPAC POR FIESTA EN CLUB NAUTICO ROQUETAS SIN AUTORIZAR | 2026/03/27 12:54:13 | Z3L0D-Q3TDK-9XRKP |
| 2026/1236 | RES. EXHUMACION CM AGUADULCE NICH0 159, PLTA. 3º, CALLE FACHADA SUR. DE JUAN MIGUEL NUÑEZ LEAL, FALLECIDO EL 29/06/1991. PARA SU POSTERIOR INCINERACION. | 2026/03/27 12:54:14 | XW5AG-ENE2V-JL900 |
| 2026/1237 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4464 | 2026/03/27 12:54:15 | RSEAA-N7XWX-G5FXI |
| 2026/1238 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4376 | 2026/03/27 12:54:16 | V76V1-6MQAT-VXON7 |
| 2026/1239 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4422 | 2026/03/27 12:54:17 | HIU1P-AD0PM-RCTDK |
| 2026/1240 | RESOLUCION SAD PC 2026/4420 | 2026/03/27 12:54:18 | T55KA-5JXOY-YLOYI |
| 2026/1241 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4372 | 2026/03/27 12:54:19 | EUDL6-CGCTS-51ZM8 |
| 2026/1242 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11312 | 2026/03/27 12:54:20 | SEEIG-ZAIFO-PNBC4 |
| 2026/1243 | RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 26.70 AUTORIZACION PARA CIRCULAR EN DIRECCION PROHIBIDA CALLE TRAFALGAR | 2026/03/27 12:54:21 | 3EGCO-3IM8L-UZMHP |
| 2026/1244 | RESOLUCION SAD DEP 2026/3996 | 2026/03/27 12:54:22 | 7PN6P-X6T3U-CSAKZ |
| 2026/1245 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4104 | 2026/03/27 12:54:23 | 5ERSU-ASE14-5QLWZ |
| 2026/1246 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4102 | 2026/03/27 12:54:24 | XGORD-KR1JH-V63EV |
| 2026/1247 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4100 | 2026/03/27 12:54:25 | VVCY3-ASTNK-6L9E4 |
| 2026/1248 | RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA HECHO 26.81 | 2026/03/27 12:54:26 | TZNY7-YQWWI-J0BBA |
| 2026/1249 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4103 | 2026/03/27 12:54:27 | 3TU1U-LXRGB-R7502 |
| 2026/1250 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4475 | 2026/03/27 12:54:28 | 2I27Q-FUB8N-D7KGF |



| | | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2026/1251 | RESOLUCION INCOACION EXPTE DE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2026-4439 | 2026/03/27 13:34:42 | E7TRE-96820-T88BS |
| 2026/1252 | RESOLUCIÓN PRODUCTIVIDAD 2025 | 2026/03/30 12:33:26 | ICN76-5FON4-OVJDM |
| 2026/1253 | AUTORIZACION CESION SALON DE ACTOS BIBLIOTECA ROQUETAS DE MAR PARA ASAMBLEA COMITE TRABAJADORES URBASER 1 ABRIL 2026 | 2026/03/30 13:54:49 | D1T10-T7WJ0-XPBYM |
| 2026/1254 | RESOLUCION INSCRIPCION RMDVP EXPEDIENTE 2026/1432 TIEFING KEITA | 2026/03/30 13:54:53 | OTE87-UHIH2-ELV7E |
| 2026/1255 | RESOLUCION INSCRIPCION RMDVP EXPEDIENTE 2026/1485 NISRIN KALLIS EL HAMMOUSSI | 2026/03/30 13:54:54 | F5R2Y-N4I34-7X20G |
| 2026/1256 | RESOLUCION INSCRIPCION RMDVP EXPEDIENTE 2026/1835 ZAHRA RIAHI | 2026/03/30 13:54:55 | H6M6K-9US9Q-WYYOC |
| 2026/1257 | RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL EN UN IMPORTE QUE APARECE EN EL PCAP QUE RIGE LA LICITACIÓN OBRA ESPACIOS INTERMEDIOS FASE II URBANIZACIÓN DE ROQUETAS DE MAR | 2026/03/30 13:54:56 | 91ACT-5ORKT-FRBA6 |
| 2026/1258 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4478 | 2026/03/30 13:54:58 | 7U80S-V2B09-8LFJJ |
| 2026/1259 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4505 | 2026/03/30 13:55:00 | QIC28-CZ87Y-4MGWQ |
| 2026/1260 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4507 | 2026/03/30 13:55:02 | QGDN6-KWXHG-3U9AW |
| 2026/1261 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4508 | 2026/03/30 13:55:04 | A42WI-Y34YL-39UPO |
| 2026/1262 | INSCRIPCION DE LA ASOC DE HOSTELEROS DE ROQUETAS DE MAR ROQUETAS GASTRONOMICA | 2026/03/30 13:55:06 | Z1Y00-MPTWM-1AL5K |
| 2026/1263 | RESOLUCION RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION AES UA2 EXP 2026/4210 | 2026/03/30 13:55:10 | Z37G6-HXY1S-DYBGS |
| 2026/1264 | RESOLUCION CONCEJAL DE CONTRATACION RELATIVA A LA APROBACION DE LA CLASIFICACION DE OFERTA EN ORDEN DECRECIENTE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EXPTE 41.25 SERV. | 2026/03/30 13:55:12 | GF5E2-P751M-7190R |
| 2026/1265 | RESOLUCION ESTIMATORIA DE DEVOLUCION DE INGRESOS DE TASAS DOCUMENTOS. OCCIDENT SEGUROS | 2026/03/30 13:55:14 | 70PRJ-MAGER-569FF |
| 2026/1266 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.82 | 2026/03/30 13:55:15 | HJ8AW-202QK-1KYWA |
| 2026/1267 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11313 | 2026/03/30 13:55:16 | VJQ2T-6YVGK-ICJ3W |
| 2026/1268 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.83 | 2026/03/30 13:55:17 | 7ML07-HW841-KENPW |
| 2026/1269 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4462 | 2026/03/30 13:55:18 | 7QEHT-CCSWH-V8ZF8 |



| | | | |
|-----------|--|------------------------|-------------------|
| 2026/1270 | TERCERA RESOLUCIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD DEL MES DE MARZO DEL 2026 | 2026/03/31 09:25:15 | GCNXH-QGK8M-PYQUM |
| 2026/1271 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4374 | 2026/03/31 09:25:54 | Z1N5U-K5PGC-F6PL1 |
| 2026/1272 | RESOLUCIÓN APROBAC Y DISPOSICIÓN INCENTIVOS CURSO ENVASADO PROY INTEGRALES MENORES 30 AÑOS | 2026/03/31 09:27:03 | WMKP2-25YV2-23A6T |
| 2026/1273 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4512 | 2026/03/31 09:27:54 | 9W8DG-YPTX3-8OACO |
| 2026/1274 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4099 | 2026/03/31 09:28:41 | N9C4Y-RT60E-VEU6F |
| 2026/1275 | RESOLUCION SAD DEP 2026/4791 | 2026/03/31 09:31:36 | NLCKR-OX6NF-DL3DX |
| 2026/1276 | RESOLUCIÓN PUBLICACIÓN LISTADO DEFINITIVO LISTADO DEFINITIVO ITIN FORM E017-OPERAC BÁSICAS COCINA EDIC 1 | 2026/03/31 09:33:09 | M2GTU-R00BE-OB9TL |
| 2026/1277 | RESOLUCION DESIGNACION PRESIDENTE Y ASESOR FESTIVAL TAURINO 11 DE ABRIL DE 2026 | 2026/03/31 09:41:36 | PN7S9-LWCZV-68VNW |
| 2026/1278 | COMUNICAR A LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 57 DE LA LEY ORGÁNICA 5/1985, LA SIGUIENTE RELACIÓN DE LOCALES OFICIALES Y LUGARES PÚBLICOS RESERVADOS PARA LA REALIZACIÓN GRATUITA DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL. | 2026/03/31 09:42:07 | 8WHV5-RHS5V-FG07J |
| 2026/1279 | COMUNICAR A LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 57 DE LA LEY ORGÁNICA 5/1985, LA SIGUIENTE RELACIÓN DE LOCALES OFICIALES Y LUGARES PÚBLICOS RESERVADOS PARA LA REALIZACIÓN GRATUITA DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL. | 2026/03/31 10:46:30 | 29VKF-BLCBK-ONBXL |
| 2026/1280 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11314 | 2026/03/31 11:21:05 | FVPJ0-GKL81-2616W |
| 2026/1281 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11315 | 2026/03/31 11:21:06 | IUAAS-44JMB-QOQ6Z |
| 2026/1282 | AYTO/2026 - CONTA/46 | 2026/03/31 11:33:46 | FCXXH-RNSER-2RS3Q |
| 2026/1283 | AYTO/2026 - CONTA/47 | 2026/03/31 11:34:41 | HU3OK-BL2WI-JXAWU |
| 2026/1284 | AYTO/2026 - CONTA/48 | 2026/03/31 11:35:35 | 3ND02-4NBSJ-GM1QV |
| 2026/1285 | RESOLUCION IMPOSICION RE EXPTE TAB252107-231 | 2026/03/31 11:38:34 | S376V-G64ET-H3GXE |
| 2026/1286 | RESOLUCION RELATIVA A AMPLIACION REFLEJO VADO RE10634 | 2026/03/31 11:39:07 | QR9UX-GDVZQ-OGNOT |
| 2026/1287 | RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 11080 | 2026/03/31 11:39:44 | 8NP2I-8WQES-WH8SF |
| 2026/1288 | DECRETO BANDEROLAS ANDALUCIA 2026 | 2026/03/31 12:04:06 | TTANH-MJS7H-FOJXB |
| 2026/1289 | RESOLUCIÓN ANTICIPO 03226 | 2026/03/31 12:04:44 | AU5XH-FT34L-TKB9L |



| | | | |
|-----------|--|------------------------|-------------------|
| 2026/1290 | EXPTE. 2025-19792 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/03/31 12:54:36 | K52SA-5SDGS-2CZSS |
| 2026/1291 | RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS NOMINA PRODUCTIVIDAD 2025 | 2026/03/31 12:55:15 | LN9FD-M4OS3-4GLI7 |
| 2026/1292 | RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 31.03.2026 | 2026/03/31 12:55:46 | L2R9D-C5AA6-34V07 |
| 2026/1293 | EXPTE. 2021-12584 TRASLADO RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS | 2026/03/31 12:56:36 | YY6YA-WXHL8-9U792 |
| 2026/1294 | RESOLUCION FINALIZADORA EXPTE 16/25 D, DECLARAR COMETIDA INFRACCION URBANÍSTICA Y ORDEN DE RESTABLECIMIENTO DE LAS INSTALACIONES SITAS EN AVDA CORTIJO DE MARIN 3, PLANTA 1º PTA 7 | 2026/03/31 12:57:11 | GH1L4-52Z8X-0O6L1 |
| 2026/1295 | RESOLUCION ARCHIVO POR RESTABLECIMIENTO EXPTE 9/25 D OBRAS EN CALLE MADRID Nº 40 | 2026/03/31 12:57:56 | RYIDF-73PZH-6RVCT |
| 2026/1296 | EXPTE. 2025-3953 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/04/01 08:39:17 | TIFRT-MGK6D-HT4D5 |
| 2026/1297 | RESOLUCION QUE ACUERDA LA IMPOSICION DE UNA 1ª MULTA COERCITIVA POR INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCION EXPTE 49/24 D OBRAS EN AV PEDRO MUÑOZ SECA 178 PLAZA GARAJE 32 Y 33 | 2026/04/01 08:47:24 | 2W2LI-8X2X5-EG1HK |
| 2026/1298 | RESOLUCION AYUDAS 2026/4039 | 2026/04/01 08:48:12 | KNYXL-0BTVG-T998Q |
| 2026/1299 | EXPTE. 2026-909 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/04/01 08:48:49 | 11IIB-BYA70-G4K06 |
| 2026/1300 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.84 | 2026/04/01 10:42:44 | 9RZXF-4WF3E-9Z9QN |
| 2026/1301 | RESOLUCION DEVOLUCION 2026_69 | 2026/04/01 10:43:16 | 89PG9-0YBMV-RWW8Z |
| 2026/1302 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.85 | 2026/04/01 10:52:46 | JD7KC-UFRT1-LX20A |
| 2026/1303 | CALIFICACION AMBIENTAL ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA CL. ALAMEDA ESQUINA AV. DEL MEDITERRANEO JAIME URDIALES RODRIGUEZ 156/25 A.M. 2025/9629 | 2026/04/01 12:51:59 | 8A5JE-Y6ZJA-JDMM1 |
| 2026/1304 | RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ACTIVIDAD BAR EN VIVIENDA CL SATURNO 2 PISO 1-1 | 2026/04/01 12:53:27 | I36OZ-ZRi23-WTY3L |
| 2026/1305 | RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR BAR EN VIVIENDA CL GERARDO DIEGO 8 PISO 1 DERECHA | 2026/04/01 12:53:28 | QUOIY-GWNMF-V8N6R |
| 2026/1306 | RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ACTIVIDAD BAR EN VIVIENDA CL GERARDO DIEGO 8 PISO 1 -IZQUIERDA | 2026/04/01 12:53:29 | 0TEOZ-4ID96-IH66N |
| 2026/1307 | RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ACTIVIDAD BAR EN VIVIENDA CL SATURNO 2 BAJO 1 | 2026/04/01 12:53:30 | OXMCV-H2CDY-1GVPU |
| 2026/1308 | RES. MESA INFORMATIVA VOX. DIAS 9, 18, 23 Y 30 DE ABRIL. 2026 | 2026/04/01 12:58:14 | 5FGLX-3I8SU-KHN8T |



| | | | |
|-----------|--|------------------------|-------------------|
| 2026/1309 | RESOLUCION DESISTIMIENTO EXP. 10/20 A.M. 2025/20438 FRANCISCO MIGUEL PEREZ JIMENEZ AV. SABINAR Nº 332, 334, 336 Y 338 | 2026/04/01 12:58:44 | 2QP5M-N5KDE-765V4 |
| 2026/1310 | RESOLUCION DESISTIMIENTO EXP. 256/19 A.M. EV MEDICAL AGUADULCE. CM. LA GAMBERRA Nº 7 | 2026/04/01 12:59:26 | K69HW-M7DSI-BICXM |
| 2026/1311 | RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR CONCIERTO DE MÚSICA EN DIRECTO EN TERRAZA BAR TRIBECA EN AV ANTONIO MACHADO 79 | 2026/04/01 13:02:14 | Z4HHW-FJ1NN-8429M |
| 2026/1312 | RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SUSPENSIÓN ACTIVIDAD GIMNASIO AV PEDRO MUÑOZ SECA 170 | 2026/04/01 13:02:19 | 2PHZE-8QY32-7HFBG |
| 2026/1313 | RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P. | 2026/04/01 13:04:16 | CVGAW-3YLSX-PQ5GJ |
| 2026/1314 | RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES COMPAÑIA | 2026/04/01 13:05:09 | 6M8QQ-3DNWD-JCAV4 |
| 2026/1315 | RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P. | 2026/04/01 13:05:37 | 473Q9-QXFVH-3SXE5 |
| 2026/1316 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11316 | 2026/04/01 13:21:50 | MHEQ8-7NE7B-M94UD |
| 2026/1317 | RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11317 | 2026/04/01 13:22:22 | CXUTM-U8CTA-GRL0B |
| 2026/1318 | RESOLUCION DEVOLUCION DE FIANZAS OBRAS EXPTE 2023/12537, CANALIZACION INFRAESTRUCTURA SUMINISTRO ELECTRICO EN CL LUIS PASTOR Y CL TROYA | 2026/04/01 13:22:47 | 8IAJF-SAKPV-DFP66 |
| 2026/1319 | DECRETO RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DEL OPERARIO BRIGADA EDUCACIÓN, CONSERJE - AGENTE, DON JOSÉ LUIS POMARES LÓPEZ A TAREAS DEL PUESTO DE OFICIAL DE OBRAS. | 2026/04/06 10:09:45 | 1NZKY-B0A1E-49ORV |
| 2026/1320 | DECRETO RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DE CAPATAZ DE OBRAS Y SERVICIOS AL OFICIAL SUPERVISOR DON JESÚS MARÍA ZAMORA MARÍN. | 2026/04/06 10:09:47 | H3GOC-5PKIH-76GV9 |
| 2026/1321 | DECRETO DE ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DEL PUESTO DE CAPATAZ DEL PARQUE MÓVIL AL EMPLEADO MUNICIPAL DON JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ | 2026/04/06 10:09:48 | ACTCE-C18SX-MJ87W |
| 2026/1322 | RESOLUCION APROBACION CONTRATO MENOR CM-2026/18 | 2026/04/06 10:09:50 | 3P13U-DOPPI-ZOSU2 |
| 2026/1323 | DECRETO APROBACION CJ MARTINEZ GONZALEZ | 2026/04/06 10:09:52 | WTJI1-Y3MJS-08MP0 |
| 2026/1324 | DECRETO APROBACION CJ VAS L-29 | 2026/04/06 10:09:53 | 0K14L-8G79A-CP3GU |
| 2026/1325 | DECRETO APROBACION CJ VAS L-30 | 2026/04/06 10:09:55 | BX5X4-AGDTC-CX14Y |
| 2026/1326 | AYTO/2026 - CONTA/49 | 2026/04/06 10:09:57 | J9NJE-F8ECD-JNKV0 |



| | | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2026/1327 | AYTO/2026 - CONTA/50 | 2026/04/06 10:09:59 | M0R3Y-I4L4H-NS364 |
| 2026/1328 | AYTO/2026 - CONTA/51 | 2026/04/06 10:10:01 | I4M17-UGO1M-PQTLR |
| 2026/1329 | DECRETO RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DE SUBENCARGADO DE OBRAS Y SERVICIOS AL CAPATAZ DON EMILIO MORENO MARTÍNEZ | 2026/04/06 16:31:28 | WB68C-3E4RC-2HRZP |
| 2026/1330 | EXPTE. 2026-3349 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/04/06 16:31:29 | UPJLQ-OBL0X-52HC0 |
| 2026/1331 | RESOLUCIÓN BARRADO AD - SUMINISTRO MATERIAL INFORMÁTICO | 2026/04/06 16:31:30 | 7130K-Z15D0-H8X69 |
| 2026/1332 | RESOLUCIÓN DECLARANDO TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR NO HABER SUBSANADO LOS DEFECTOS EN EL PLAZO CONCEDIDO | 2026/04/06 16:31:31 | RKNXR-LTWSV-XPJD7 |
| 2026/1333 | EXPTE. 2026-4399 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/04/06 16:31:32 | TNCGW-HCI5E-FA460 |
| 2026/1334 | EXPTE. 2026-2992 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/04/06 16:31:33 | WZC2M-38M2H-32NPZ |
| 2026/1335 | RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA DICTAR ORDEN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MEJORA Y REHABILITACIÓN EN EL SOLAR UBICADO EN CALLE COSTA CÁLIDA Y CALLE COSTA DEL AZAHAR, URBANIZACIÓN TORREQUEBRADA, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) | 2026/04/06 16:31:37 | Z1QIG-SJ3U8-T5Q05 |
| 2026/1336 | RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN RÉGIMEN DE ALQUILER PARA LA PRODUCCIÓN TÉCNICA Y MATERIALES ESCÉNICOS PARA LOS MONTAJES TEATRALES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO. | 2026/04/06 16:31:38 | NMV6W-36C84-IN0ID |
| 2026/1337 | RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA BODA CIVIL | 2026/04/07 15:20:24 | AQLDJ-P75AO-2WGN1 |
| 2026/1338 | RESOLUCIÓN NOMBRADO INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 2026/5214 A DOÑA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACEVEDO | 2026/04/07 15:20:28 | AX9RA-G97X6-D32T2 |
| 2026/1339 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4301 | 2026/04/07 15:20:29 | WZ4ZY-ITMPK-6L1IM |
| 2026/1340 | RESOLUCION SAD PC EXP 2026/4486 | 2026/04/07 15:20:30 | ES92J-BJPZ0-EX94Q |
| 2026/1341 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4546 | 2026/04/07 15:20:31 | 2G4V9-8UQHY-CA4YK |
| 2026/1342 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4866 | 2026/04/07 15:20:33 | STYJF-4ZYTO-C28CT |
| 2026/1343 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4869 | 2026/04/07 15:20:36 | 1HIFQ-63MB0-SM30W |



| | | | |
|-----------|---|------------------------|-------------------|
| 2026/1344 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4868 | 2026/04/07 15:20:37 | ZBHDS-YDOL6-E12U9 |
| 2026/1345 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4945 | 2026/04/07 15:20:38 | 24SHD-WAWI5-INOFF |
| 2026/1346 | RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4909 | 2026/04/07 15:20:39 | DYXW9-NBE92-ZBPQC |
| 2026/1347 | RESOLUCION IMPOSICION RE EXPTE TAB256208-318 | 2026/04/07 15:20:40 | FILX0-MDUF9-708HS |
| 2026/1348 | RESOLUCION QUE VIENE EN ACORDAR CONCEDER UN PLAZO DE DOS MESES PARA SOLICITAR LICENCIA Y CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL EXPTE SANCIONADOR DU 20/24 S POR OBRAS EN CL Fº JAVIER DE CERVANTES Y SIANZ DE ANDINO Nº 40 | 2026/04/07 15:20:41 | H05T0-C8B3B-8NLFY |
| 2026/1349 | RESOLUCION QUE VIENE EN ACORDAR CONCEDER UN PLAZO DE DOS MESES PARA SOLICITAR LICENCIA Y CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL EXPTE DU 20/24 D POR OBRAS EN CL Fº JAVIER DE CERVANTES Y SIANZ DE ANDINO Nº 40 | 2026/04/07 15:20:45 | 8JTFB-0D381-6GTE1 |
| 2026/1350 | RESOLUCIÓN REQUERIMIENTO PREVIO EXPTE SANCIONADOR 2025/16880 | 2026/04/07 15:20:46 | SCQFI-WRNLE-80UY7 |
| 2026/1351 | EXPTE. 2026-3886 TRASLADO RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/04/07 15:20:47 | HY6CS-00EXD-BXAUU |
| 2026/1352 | EXPTE. 2026-975 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/04/07 15:20:48 | 1CH90-2E1C1-XFWJR |
| 2026/1353 | RESOLUCION EXPTE. 20CON01.04.26 TC MAQUINARIA PINTURA | 2026/04/08 10:21:47 | D6WGS-BLIXA-P81T4 |
| 2026/1354 | RESOLUCION EXPTE. 21CON01.04.26 | 2026/04/08 10:21:48 | SBTZV-DLJLJ-KDUL6 |
| 2026/1355 | RESOLUCION ESTIMATORIA DEV. DE INGRESOS RELATIVOS AL CANON POR EXPLOTACION DE LUDOTECA. DALILA RODRIGUEZ MULLOR | 2026/04/08 10:21:49 | V1KQ4-ZIEHK-UOWOM |
| 2026/1356 | EXPTE. 2026-4341 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/04/08 10:21:52 | 4JI70-BDRC8-XO6EN |
| 2026/1357 | RESOLUCION AUTORIZANDO A TRABAJADOR EN LICENCIA DE VENTA AMBULANTE N 117 | 2026/04/08 10:27:36 | PQH0Y-3COUO-PPR8K |
| 2026/1358 | RESOLUCION DESESTIMACION REC EXPTE DG0002-26 ACTA DE DEPOSITO 94-26 | 2026/04/08 10:27:38 | 8KM90-DKRRP-8WL7J |
| 2026/1359 | CONTRATACION DE LA ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN UN TALLER DIDACTICO DE MUSICA Y POESIA, PREVISTO EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE EL PARADORQUE TENDRA LUGAR LOS LUNES 6 DE ABRIL, 4 DE MAYO Y 8 DE JUNIO | 2026/04/08 11:14:42 | XHRXT-SODGL-AS5QR |
| 2026/1360 | RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA | 2026/04/08 11:57:19 | 1UIQD-QMJ23-15SZ1 |
| 2026/1361 | RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA | 2026/04/08 11:57:21 | ETRT0-GKUCI-DQCOO |



| | | | |
|-----------|--|------------------------|-------------------|
| 2026/1362 | RES. OVP MESA INFORMATIVA ASOCIACION MARROQUI. DIA 14 DE ABRIL DE 2026. PLAZA DE ANDALUCIA. | 2026/04/08 11:57:22 | ZY2DG-RNCID-Q510K |
| 2026/1363 | RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P. | 2026/04/08 11:57:23 | GF5JG-WX8UJ-SNG88 |
| 2026/1364 | RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P. | 2026/04/08 11:57:26 | 3UEA5-WDYFG-USSMO |
| 2026/1365 | RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 08.04.2026 | 2026/04/09 10:34:12 | CWBY0-JFEGF-UKLWH |
| 2026/1366 | AYTO/2026 - CONTA/52 | 2026/04/09 10:34:15 | SU2ZB-PN81H-I3IR7 |
| 2026/1367 | RESOLUCION DEVOLUCION 2026_82 | 2026/04/09 10:34:16 | 1QBK2-LSJDR-KYC7F |
| 2026/1368 | AYTO/2026 - CONTA/53 | 2026/04/09 10:34:17 | YPYMR-4ZKKA-CZFE4 |
| 2026/1369 | AYTO/2026 - CONTA/54 | 2026/04/09 10:34:19 | VRLT3-IQN5Y-UB918 |
| 2026/1370 | RESOLUCION DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE RELATIVA A LA AUTORIZACION DE USO DE LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR CON MOTIVO DEL FESTEJO TAURINO EL 11 DE ABRIL DE 2026 | 2026/04/09 10:34:21 | AIO80-36BMF-1R6HW |
| 2026/1371 | RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN CABARET FESTIVAL 2026 | 2026/04/09 10:34:23 | 9EE0N-7I17D-C3EUO |
| 2026/1372 | RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN PROGRAMACIÓN TEATRO PRIMAVERA 2026 | 2026/04/09 10:34:24 | W2L09-HNB5J-S941W |
| 2026/1373 | RESOLUCION DE CESION TEATRO AUDITORIO A LA EFA CAMPOMAR EL DIA 29 DE MAYO DE 2026 | 2026/04/09 10:34:26 | N58IK-1QCVT-0XNIC |
| 2026/1374 | RESOLUCIÓN AEF EXP 2026/4577 | 2026/04/09 10:34:27 | OAYQB-DC6YV-57CS3 |
| 2026/1375 | RESOLUCIÓN AEF EXP 2026/4943 | 2026/04/09 10:34:28 | 9HK02-EM511-J1T3K |
| 2026/1376 | RESOLUCIÓN AEF EXP 2026/4937 | 2026/04/09 10:34:29 | 1A638-2A09U-XRK2D |
| 2026/1377 | EXpte. 2026-1567 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS | 2026/04/09 13:39:15 | 5WW60-NXNPF-1X7SP |
| 2026/1378 | RESOLUCION IVA 1ºT 2026 | 2026/04/09 13:39:17 | XCA15-PUQEX-JT0XM |
| 2026/1379 | RESOLUCIÓN INCOACIÓN- ENAJENACIÓN PIN00061 PARA CONSTRUCCIÓN Y VENTA VIVIENDA PROTEGIDA | 2026/04/09 13:39:18 | V64KH-X8QXQ-3YE1X |
| 2026/1380 | RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN PAGO INCENTIVOS CURSO ENVASADO | 2026/04/09 13:39:19 | WAEX6-WKEGP-OHG6M |

B.- Resoluciones dictadas por la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación en materia específica de Gestión Tributaria y catastral.



Mediante la introducción del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” del Portal Tributario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://portaltributario.aytoroquetas.org/PortalWeb/localizadores/cuerpo_localizador.xhtml

| NÚMERO DE RESOLUCIÓN | EXTRACTO | FECHA DE APROBACIÓN | CÓDIGO DE VALIDACIÓN |
|----------------------|--------------------------------------|---------------------|------------------------|
| 2026-00001969SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026174001620534 |
| 2026-00001970SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026030390248437 |
| 2026-00001971SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026796184948435 |
| 2026-00001972SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026573520533653 |
| 2026-00001973SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026093834821831 |
| 2026-00001974SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026054677899005 |
| 2026-00001975SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026083734892032 |
| 2026-00001976SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026070408270712 |
| 2026-00001977SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026302077168414 |
| 2026-00001978SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026723511236388 |
| 2026-00001979SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026257938618686 |
| 2026-00001980SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026471578827196 |
| 2026-00001981SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026499819749316 |
| 2026-00001982SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026017667377350 |
| 2026-00001983SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026272207219596 |
| 2026-00001984SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026229252753956 |
| 2026-00001985SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026011254175063 |
| 2026-00001986SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026165980381124 |
| 2026-00001987SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026390328075657 |
| 2026-00001988SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026647085821706 |
| 2026-00001989SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026774392881267 |
| 2026-00001990SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026331840611599 |
| 2026-00001991SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026592184823012 |
| 2026-00001992SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026693098040106 |
| 2026-00001993SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026301223024779 |
| 2026-00001994SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026792963104282 |
| 2026-00001995SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026268557455890 |
| 2026-00001996SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026807103296964 |
| 2026-00001997SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026013756794568 |



| | | | |
|------------------|--------------------------------------|------------|------------------------|
| 2026-00001998SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026630640404497 |
| 2026-00001999SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026729995918911 |
| 2026-00002000SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026723326773642 |
| 2026-00002001SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026999904964682 |
| 2026-00002002SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026168128457145 |
| 2026-00002003SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026142210037470 |
| 2026-00002004SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026916138614031 |
| 2026-00002005SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026878815793616 |
| 2026-00002006SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026208473751460 |
| 2026-00002007SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026018957280738 |
| 2026-00002008SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026910336597346 |
| 2026-00002009SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026077589295184 |
| 2026-00002010SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026563496444695 |
| 2026-00002011SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026303407497203 |
| 2026-00002012SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026965736402868 |
| 2026-00002013SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026140304787026 |
| 2026-00002014SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026168497960177 |
| 2026-00002015SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026948754674728 |
| 2026-00002016SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026093458267530 |
| 2026-00002017SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026859521918568 |
| 2026-00002018SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026948985513319 |
| 2026-00002019SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026140399206389 |
| 2026-00002020SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026011034859554 |
| 2026-00002021SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026226646488832 |
| 2026-00002022SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026141261574912 |
| 2026-00002023SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026092323199183 |
| 2026-00002024SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026939021060945 |
| 2026-00002025SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026989063515851 |
| 2026-00002026SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026333950651657 |
| 2026-00002027SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026093696456895 |
| 2026-00002028SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026569553230698 |
| 2026-00002029SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026229796110721 |
| 2026-00002030SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026771733059814 |
| 2026-00002031SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026249047889314 |
| 2026-00002032SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026736905230424 |
| 2026-00002033SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026747357596367 |
| 2026-00002034SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026955528230494 |
| 2026-00002035SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026157985739273 |
| 2026-00002036SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026070976726034 |



| | | | |
|------------------|--------------------------------------|------------|-------------------------|
| 2026-00002037SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026328592872703 |
| 2026-00002038SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026667195914371 |
| 2026-00002039SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 00210620266872102957235 |
| 2026-00002040SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026657098071594 |
| 2026-00002041SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026335888142611 |
| 2026-00002042SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026452872899487 |
| 2026-00002043SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026408035218797 |
| 2026-00002044SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026909772558261 |
| 2026-00002045SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026191964115241 |
| 2026-00002046SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026330649409868 |
| 2026-00002047SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026681497076879 |
| 2026-00002048SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026257980372801 |
| 2026-00002049SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026443989959052 |
| 2026-00002050SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026075443791447 |
| 2026-00002051SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026923549456197 |
| 2026-00002052SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026352821971550 |
| 2026-00002053SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026602250562611 |
| 2026-00002054SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026798887376176 |
| 2026-00002055SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026451211177715 |
| 2026-00002056SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026517930782521 |
| 2026-00002057SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026994239329259 |
| 2026-00002058SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026103679542178 |
| 2026-00002059SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026347993004610 |
| 2026-00002060SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026840333028086 |
| 2026-00002061SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026308057815668 |
| 2026-00002062SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026462836437520 |
| 2026-00002063SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026283473781221 |
| 2026-00002064SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026819159578374 |
| 2026-00002065SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026577225373910 |
| 2026-00002066SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026101303739268 |
| 2026-00002067SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026637991606868 |
| 2026-00002068SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026450723291476 |
| 2026-00002069SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026722403529879 |
| 2026-00002070SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026261124663109 |
| 2026-00002071SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026843944496966 |
| 2026-00002072SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026242626705876 |
| 2026-00002073SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026290141255801 |
| 2026-00002074SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026469140720047 |
| 2026-00002075SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026797888067588 |



| | | | |
|------------------|--------------------------------------|------------|------------------------|
| 2026-00002076SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026618224245465 |
| 2026-00002077SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026795282928254 |
| 2026-00002078SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026849045373398 |
| 2026-00002079SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026679659141938 |
| 2026-00002080SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026382829140229 |
| 2026-00002081SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026941891330602 |
| 2026-00002082SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026270876062342 |
| 2026-00002083SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026267763636399 |
| 2026-00002084SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026677635033494 |
| 2026-00002085SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026484435413632 |
| 2026-00002086SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026262524482572 |
| 2026-00002087SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026625291545936 |
| 2026-00002088SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026278022112692 |
| 2026-00002089SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026765222091148 |
| 2026-00002090SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026357553651719 |
| 2026-00002091SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026720856249630 |
| 2026-00002092SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026478355309104 |
| 2026-00002093SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026378005274356 |
| 2026-00002094SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026937580688354 |
| 2026-00002095SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026831341262677 |
| 2026-00002096SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026954424442910 |
| 2026-00002097SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026873024717727 |
| 2026-00002098SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026936428879259 |
| 2026-00002099SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026628184691008 |
| 2026-00002100SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026950550638821 |
| 2026-00002101SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026085495466211 |
| 2026-00002102SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026291320753681 |
| 2026-00002103SAT | 3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS. | 25/03/2026 | 0021072026682440498019 |
| 2026-00002104SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026014482797478 |
| 2026-00002105SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026600779037356 |
| 2026-00002106SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026188701798304 |
| 2026-00002107SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026323049103919 |
| 2026-00002108SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026772954961851 |
| 2026-00002109SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026124067675785 |
| 2026-00002110SAT | 5-CO SOLICITUD COMPENSACION. | 25/03/2026 | 0021762026835550338920 |
| 2026-00002111SAT | 5-CO SOLICITUD COMPENSACION. | 25/03/2026 | 0021762026826265935596 |
| 2026-00002112SAT | 5-CO SOLICITUD COMPENSACION. | 25/03/2026 | 0021762026450476279838 |
| 2026-00002113SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026685442616698 |
| 2026-00002114SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026572328808820 |



| | | | |
|------------------|--------------------------------------|------------|------------------------|
| 2026-00002115SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026284362706641 |
| 2026-00002116SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026479072090717 |
| 2026-00002117SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026499959287594 |
| 2026-00002118SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026966074954955 |
| 2026-00002119SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026802225519288 |
| 2026-00002120SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026299339229385 |
| 2026-00002121SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026736083765905 |
| 2026-00002122SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026567911596777 |
| 2026-00002123SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026313859093843 |
| 2026-00002124SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026236545208867 |
| 2026-00002125SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026425010765712 |
| 2026-00002126SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026822208598443 |
| 2026-00002127SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026863646072791 |
| 2026-00002128SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026110671554919 |
| 2026-00002129SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026380927717714 |
| 2026-00002130SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026238337453353 |
| 2026-00002131SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026560488030049 |
| 2026-00002132SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026922609999481 |
| 2026-00002133SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026121929857160 |
| 2026-00002134SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026481727630029 |
| 2026-00002135SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026319024038011 |
| 2026-00002136SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026282824155548 |
| 2026-00002137SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026383085801738 |
| 2026-00002138SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026557775459952 |
| 2026-00002139SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026322587931445 |
| 2026-00002140SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026800964014563 |
| 2026-00002141SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026522214957386 |
| 2026-00002142SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026050164628619 |
| 2026-00002143SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026026478582450 |
| 2026-00002144SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026040773468581 |
| 2026-00002145SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026884373996931 |
| 2026-00002146SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026872024934331 |
| 2026-00002147SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026369447458978 |
| 2026-00002148SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026561900329760 |
| 2026-00002149SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026072923613274 |
| 2026-00002150SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026918681253882 |
| 2026-00002151SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026890338262404 |
| 2026-00002152SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026692165015535 |
| 2026-00002153SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026557474229797 |



| | | | |
|------------------|--------------------------------------|------------|------------------------|
| 2026-00002154SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026941835751693 |
| 2026-00002155SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026773606649193 |
| 2026-00002156SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026085451024584 |
| 2026-00002157SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026655795625262 |
| 2026-00002158SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026034908769943 |
| 2026-00002159SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026567392915479 |
| 2026-00002160SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026835867223677 |
| 2026-00002161SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026340209198997 |
| 2026-00002162SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026789840785813 |
| 2026-00002163SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026037115236326 |
| 2026-00002164SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026021420151389 |
| 2026-00002165SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026851095660717 |
| 2026-00002166SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026464053312682 |
| 2026-00002167SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026398081397096 |
| 2026-00002168SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026219846493018 |
| 2026-00002169SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026280515207791 |
| 2026-00002170SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026294101356688 |
| 2026-00002171SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026363422185775 |
| 2026-00002172SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026093016136508 |
| 2026-00002173SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026525843198424 |
| 2026-00002174SAT | 26-MT MODIFICACIÓN TITULAR EN PADRÓN | 25/03/2026 | 0022342026953877619436 |
| 2026-00002175SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026108918123871 |
| 2026-00002176SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026958314992757 |
| 2026-00002177SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026142400353650 |
| 2026-00002178SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026983749891705 |
| 2026-00002179SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026889602668439 |
| 2026-00002180SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026743146718436 |
| 2026-00002181SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026812535293549 |
| 2026-00002182SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026445663976297 |
| 2026-00002183SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026011053694256 |
| 2026-00002184SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026163137951572 |
| 2026-00002185SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026395497989031 |
| 2026-00002186SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026954641722497 |
| 2026-00002187SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026141551774196 |
| 2026-00002188SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026242401103658 |
| 2026-00002189SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026217617581658 |
| 2026-00002190SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026383515662040 |
| 2026-00002191SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026413327995460 |
| 2026-00002192SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026214573349875 |



| | | | |
|------------------|--------------------------------------|------------|------------------------|
| 2026-00002193SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026735159143928 |
| 2026-00002194SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026658595710162 |
| 2026-00002195SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026298910243315 |
| 2026-00002196SAT | 13-EX EXENCIONES | 25/03/2026 | 0021192026218004839898 |
| 2026-00002197SAT | 26-AL ALTA EN PADRÓN | 25/03/2026 | 0022302026240483472387 |
| 2026-00002198SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026156273830657 |
| 2026-00002199SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026162433385982 |
| 2026-00002200SAT | 26-AL ALTA EN PADRÓN | 25/03/2026 | 0022302026026271589386 |
| 2026-00002201SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026292832722138 |
| 2026-00002202SAT | 26-AL ALTA EN PADRÓN | 25/03/2026 | 0022302026545802519144 |
| 2026-00002203SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026364052283183 |
| 2026-00002204SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026592078055222 |
| 2026-00002205SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026260841990452 |
| 2026-00002206SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026342245204216 |
| 2026-00002207SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026723666970199 |
| 2026-00002208SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026150387322790 |
| 2026-00002209SAT | 26-AL ALTA EN PADRÓN | 25/03/2026 | 0022302026442863494028 |
| 2026-00002210SAT | 26-AL ALTA EN PADRÓN | 25/03/2026 | 0022302026024014083766 |
| 2026-00002211SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026601722388483 |
| 2026-00002212SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026011892760590 |
| 2026-00002213SAT | 26-AL ALTA EN PADRÓN | 25/03/2026 | 0022302026390454313167 |
| 2026-00002214SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026074867960101 |
| 2026-00002215SAT | 26-BA BAJA EN PADRÓN | 25/03/2026 | 0022282026871329038519 |
| 2026-00002216SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026733513577343 |
| 2026-00002217SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026860612598518 |
| 2026-00002218SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026766666723354 |
| 2026-00002219SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026020513614268 |
| 2026-00002220SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026398124759795 |
| 2026-00002221SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026956333832590 |
| 2026-00002222SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026078964313011 |
| 2026-00002223SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026080515477881 |
| 2026-00002224SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026522145019810 |
| 2026-00002225SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026438891907576 |
| 2026-00002226SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026328448848806 |
| 2026-00002227SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026191912483054 |
| 2026-00002228SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026918103480449 |
| 2026-00002229SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026202556824992 |
| 2026-00002230SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026135211278032 |
| 2026-00002231SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026810534068973 |



| | | | |
|------------------|--------------------------------------|------------|------------------------|
| 2026-00002232SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026893457466647 |
| 2026-00002233SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026245330305913 |
| 2026-00002234SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026657667408665 |
| 2026-00002235SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026111822348034 |
| 2026-00002236SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026939002577420 |
| 2026-00002237SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026518326420664 |
| 2026-00002238SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026427897512289 |
| 2026-00002239SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026594292881672 |
| 2026-00002240SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026632782830324 |
| 2026-00002241SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 25/03/2026 | 0023022026196221788139 |
| 2026-00002242SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026431128070618 |
| 2026-00002243SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026194682879776 |
| 2026-00002244SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 25/03/2026 | 0021742026124184567784 |
| 2026-00002245SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026192022190712 |
| 2026-00002246SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026289383370987 |
| 2026-00002247SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026314723037603 |
| 2026-00002248SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026514815875433 |
| 2026-00002249SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026660114301216 |
| 2026-00002250SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026529016782541 |
| 2026-00002251SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026656634595681 |
| 2026-00002252SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026509297322229 |
| 2026-00002253SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026516927565013 |
| 2026-00002254SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 002101202623368194269 |
| 2026-00002255SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026730374344264 |
| 2026-00002256SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 25/03/2026 | 0021062026933713444625 |
| 2026-00002257SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026794931128181 |
| 2026-00002258SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026529739895353 |
| 2026-00002259SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026029091822483 |
| 2026-00002260SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026286153742834 |
| 2026-00002261SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026325281417783 |
| 2026-00002262SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026575912185107 |
| 2026-00002263SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026356994387067 |
| 2026-00002264SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026297035864317 |
| 2026-00002265SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026852650863999 |
| 2026-00002266SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026552839524311 |
| 2026-00002267SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 25/03/2026 | 0021012026377810824912 |
| 2026-00002268SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026962898611335 |
| 2026-00002269SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 25/03/2026 | 0021022026401375075309 |
| 2026-00002270SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026492682258596 |



| | | | |
|------------------|--------------------------------------|------------|------------------------|
| 2026-00002271SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026552960497704 |
| 2026-00002272SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026843214946236 |
| 2026-00002273SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026310821902423 |
| 2026-00002274SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 27/03/2026 | 0021742026362663154058 |
| 2026-00002275SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021012026730046324992 |
| 2026-00002276SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021012026385864676462 |
| 2026-00002277SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021012026832264111274 |
| 2026-00002278SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021182026578239575270 |
| 2026-00002279SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026736084978190 |
| 2026-00002280SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026296340755625 |
| 2026-00002281SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026998262546632 |
| 2026-00002282SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021012026433744477142 |
| 2026-00002283SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021012026916246101651 |
| 2026-00002284SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026197784889930 |
| 2026-00002285SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021012026600102517659 |
| 2026-00002286SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021012026859565423551 |
| 2026-00002287SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026230689856928 |
| 2026-00002288SAT | 13-EX EXENCIONES | 27/03/2026 | 0021192026034388414380 |
| 2026-00002289SAT | 13-EX EXENCIONES | 27/03/2026 | 0021192026133804172706 |
| 2026-00002290SAT | 13-EX EXENCIONES | 27/03/2026 | 0021192026800849756414 |
| 2026-00002291SAT | 13-EX EXENCIONES | 27/03/2026 | 0021192026351593814147 |
| 2026-00002292SAT | 13-EX EXENCIONES | 27/03/2026 | 0021192026819534608697 |
| 2026-00002293SAT | 13-EX EXENCIONES | 27/03/2026 | 0021192026041299583863 |
| 2026-00002294SAT | 13-EX EXENCIONES | 27/03/2026 | 0021192026123471545406 |
| 2026-00002295SAT | 13-EX EXENCIONES | 27/03/2026 | 0021192026436795846474 |
| 2026-00002296SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 27/03/2026 | 0023022026765582551281 |
| 2026-00002297SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026640000515743 |
| 2026-00002298SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026168140403295 |
| 2026-00002299SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026527307937534 |
| 2026-00002300SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026505691119161 |
| 2026-00002301SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 27/03/2026 | 0021062026059646279810 |
| 2026-00002302SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026625423055575 |
| 2026-00002303SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026060574365483 |
| 2026-00002304SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026313370105930 |
| 2026-00002305SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026635172978217 |
| 2026-00002306SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026751280205867 |
| 2026-00002307SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026026825038787 |
| 2026-00002308SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026545683879768 |
| 2026-00002309SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026340445983465 |



| | | | |
|------------------|--------------------------------------|------------|------------------------|
| 2026-00002310SAT | 18-MD MODIFICACIÓN EN DATOS | 27/03/2026 | 0021252026201146790233 |
| 2026-00002311SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026857685988203 |
| 2026-00002312SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026924381877987 |
| 2026-00002313SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026243674390550 |
| 2026-00002314SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026699724681132 |
| 2026-00002315SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026510078547586 |
| 2026-00002316SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026471007123512 |
| 2026-00002317SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021012026389115382422 |
| 2026-00002318SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026516431063591 |
| 2026-00002319SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026471872404530 |
| 2026-00002320SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026821894993468 |
| 2026-00002321SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021012026033531420543 |
| 2026-00002322SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021012026040228146742 |
| 2026-00002323SAT | 4-PA RECURSO REPOS. PA | 27/03/2026 | 0022572026349992206686 |
| 2026-00002324SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026706104906976 |
| 2026-00002325SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026716359085318 |
| 2026-00002326SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026737912823101 |
| 2026-00002327SAT | 13-EX EXENCIONES | 27/03/2026 | 0021192026443958006132 |
| 2026-00002328SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021012026991839842922 |
| 2026-00002329SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 27/03/2026 | 0023022026476318054829 |
| 2026-00002330SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026867102601243 |
| 2026-00002331SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 27/03/2026 | 0023022026380331291293 |
| 2026-00002332SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 27/03/2026 | 0023022026942062219556 |
| 2026-00002333SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 27/03/2026 | 0023022026920415382863 |
| 2026-00002334SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026566727265588 |
| 2026-00002335SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 27/03/2026 | 0021062026284506886615 |
| 2026-00002336SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 27/03/2026 | 0021742026824084568818 |
| 2026-00002337SAT | 3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS. | 27/03/2026 | 0021332026501444848781 |
| 2026-00002338SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 002102202681997731631 |
| 2026-00002339SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 27/03/2026 | 0023022026817268484886 |
| 2026-00002340SAT | 13-EX EXENCIONES | 27/03/2026 | 0021192026160538986544 |
| 2026-00002341SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026821429651739 |
| 2026-00002342SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021012026262826943432 |
| 2026-00002343SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021012026881331381828 |
| 2026-00002344SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021012026148732162263 |
| 2026-00002345SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 27/03/2026 | 0023022026846556113006 |
| 2026-00002346SAT | 5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA | 27/03/2026 | 0021172026286482564006 |
| 2026-00002347SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026073403134424 |
| 2026-00002348SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026587741127691 |



| | | | |
|------------------|--------------------------------------|------------|------------------------|
| 2026-00002349SAT | 5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO. | 27/03/2026 | 0021742026231246710817 |
| 2026-00002350SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026152638209774 |
| 2026-00002351SAT | 5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA | 27/03/2026 | 0021172026129439652341 |
| 2026-00002352SAT | 5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA | 27/03/2026 | 0021172026882992075150 |
| 2026-00002353SAT | 13-EX EXENCIONES | 27/03/2026 | 0021192026969945122728 |
| 2026-00002354SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026936414999572 |
| 2026-00002355SAT | 13-EX EXENCIONES | 27/03/2026 | 0021192026130892131799 |
| 2026-00002356SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026111964080009 |
| 2026-00002357SAT | 3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS. | 27/03/2026 | 0021332026346011550811 |
| 2026-00002358SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 27/03/2026 | 0021062026141818321498 |
| 2026-00002359SAT | 18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE | 27/03/2026 | 0023022026056990480721 |
| 2026-00002360SAT | 13-BO BONIFICACION IVTM | 27/03/2026 | 0021012026369174944987 |
| 2026-00002361SAT | 18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE | 27/03/2026 | 0021022026127320805812 |
| 2026-00002362SAT | 13-EX EXENCIONES | 27/03/2026 | 0021192026779464649727 |
| 2026-00002363SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 30/03/2026 | 0021702026643162104984 |
| 2026-00002364SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 30/03/2026 | 0021702026534128363965 |
| 2026-00002365SAT | 16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS | 30/03/2026 | 0021702026386401035571 |

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

18º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

ASUNTO DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:

19º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas por alumno de 1º G.D.C.F.G.S. Sistemas Electrotécnicos y Automatizados del centro docente I.E.S. Alhamilla, Almería. Expte. 2026/3668

Se da cuenta de la siguiente Proposición del Área de Gobierno Interior y Educación de fecha 13 de abril de 2026:



“ANTECEDENTES

Se da cuenta del siguiente INFORME de la Oficina de Recursos Humanos:

“El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:

- 1. Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- 2. Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.*

MATERIA COMPETENCIAL MUNICIPAL

- 1. El convenio de colaboración formativa entre el centro docente I.E.S. Alhambilla, Almería y este Ayuntamiento para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados para las enseñanzas de formación profesional, concretándose en la siguiente disciplina profesional: 1º G.D.C.F.G.S. Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.*

En virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa, se realiza la configuración de la presente Propuesta. Atendiendo a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional que se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación.

Ambas partes manifiestan su interés en colaborar en la formación del alumnado de Formación Profesional, facilitando plazas formativas para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de los ciclos formativos y cursos de especialización, que permita completar la adquisición de competencias profesionales y resultados de aprendizaje propios de cada oferta formativa, conocer la realidad del entorno laboral del sector productivo o de servicios de referencia, afianzar habilidades permanentes para la empleabilidad vinculadas a la profesión que requieren situaciones reales de trabajo y facilitar una experiencia de inserción y relacional en entorno de trabajo.



El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados para el desarrollo de la fase de formación del alumnado que cursa enseñanzas oficiales de formación profesional en los ciclos formativos y cursos de especialización en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La fase de formación en empresa u organismo equiparado está establecida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y regulada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, sin perjuicio de aplicar a todos los efectos, los contratos formativos en alternancia que viene desarrollándose en virtud de lo establecido en las Órdenes anuales de convocatoria de los proyectos de formación profesional dual para cada curso escolar y que contemplan la formalización de convenios entre los centros docentes y las empresas u organismos equiparados participantes en los proyectos seleccionados.

La disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, relativa a la inclusión en el Sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, establece que a partir de 1 de enero de 2024, la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de los alumnos de formación profesional, siempre que no se trate del régimen de Formación Profesional intensiva.

En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Así está dispuesto en este convenio en su cláusula quinta de las obligaciones en materia de Seguridad Social y financiación:

- 1. Este acuerdo no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes.*
- 2. La colaboración tendrá la consideración de programas de prácticas formativas no remuneradas.*
- 3. De conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los costes y las obligaciones derivados de la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social del alumnado de enseñanzas de Formación Profesional de la Comunidad*



Autónoma de Andalucía sostenidas con fondos públicos durante la realización del período de formación en empresa u organismo equiparado serán asumidos por la Consejería competente en materia de formación profesional.

Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa (de acuerdo con lo establecido en la disposición quincuagésima segunda, 4.b).

2. No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que:

“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.”

3. Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

4. Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

5. Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

1. Damos por reproducido el borrador del Convenio de Colaboración Formativa entre el centro docente I.E.S. Alhamilla, Almería y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo de la fase de formación de las enseñanzas de 1º G.D.C.F.G.S. Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, de acuerdo con las normas emitidas por la Consejería competente en materia de educación en los ciclos formativos y cursos de especialización del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



2. Al presente Convenio de Colaboración, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al contemplar sin fisuras la figura jurídica del Convenio Administrativo como forma de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual forma, le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido que es de aplicable a todas las Administraciones Públicas, regulando los aspectos más importantes del convenio en sus artículos 47 al 53.

3. En el citado Convenio integrado por catorce cláusulas, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar a las mismas.

Se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que las autoridades designadas, que como cargos públicos que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente Convenio Interadministrativo.

Al que se unen tres Anexos:

Anexo I. Actividades formativas en la empresa u organismo equiparado.

Anexo II. Calendario anual centro docente – empresa u organismo equiparado.

Anexo III. Relación de alumnado.

4. De la lectura pormenorizada del citado Convenio de colaboración interadministrativa, el objeto del mismo no coincide, ni en apariencia ni el fondo de la cuestión, con el que pudiese darse con los contratos administrativos de servicios, ya que ninguna de las dos Administraciones Públicas persiguen lucro alguno, al contrario, el dar un servicio profesional educativo con el fin de llevar a cabo la fase de Formación en este Ayuntamiento, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, del ciclo formativo 1º G.D.C.F.G.S. Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.

5. Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí



por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador».

6. El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la acción formativa del alumnado, debiéndose incardinar en el Servicio de Electricidad- Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, al cual corresponde su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la cláusula cuarta, que recoge los compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, el tutor del Ayuntamiento y el alumno deberá de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.

7. Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Cuarta del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, que viene a indicarnos en la Base 14.5 que:

“Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. -BOPA. Número 237, de 11 de diciembre de 2025.”

8. Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, así como para la resolución de controversias, el Convenio prevé la creación de una Comisión de seguimiento – Base Undécima.



9. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y tendrá vigencia durante el curso académico 2025/2026, no estando prevista prórroga del mismo, según la estipulación duodécima.

10. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

CONCLUSIONES

Examinado el texto del Convenio de colaboración con el centro docente I.E.S. Alhambilla, Almería con código 040006992025363, curso escolar 2025/2026, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a puro y debido efecto: no contiene el presente Convenio estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.

- a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.
- b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.
- c) Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.
- d) Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P.A Núm. 124 de 30/6/2023).
- e) El citado Convenio no supone coste económico ninguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que



se les deberá de aplicar lo dispuesto en la estipulación cuarta del presente borrador de Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

f) En este caso, se trata de alumnado mayor de edad.

g) En todo caso, en circunstancias similares y recientes, se nos ha devuelto por la Intervención de Fondos sin precisar fiscalización alguna, así como, desde la Secretaría, atendiendo a lo expuesto que es convencional a otros ya suscritos, con objeto de poder cumplir con el plazo de realización, se nos informó, que no existía inconveniente alguno en su tramitación.

h) De conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público - LRJSP- en concordancia con el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a avocar las competencias delegadas para suscribir el siguiente informe – propuesta.

Por cuanto antecede, es por lo que VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero. - APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del CONVENIO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente I.E.S. Alhambra, Almería, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de las enseñanzas de Formación Profesional conforme a los ANEXOS I, II y III del Ciclo Formativo, autorizando la realización de prácticas formativas del alumno: Hugo Vargas Valverde , del ciclo formativo 1º G.D.C.F.G.S. Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, habiéndolo solicitado dicho centro docente–NRE. 2026/5215, 11/02/2026-, durante el período del 20 de abril de 2026 al 29 de mayo de 2026 – 196 horas (35 horas semanales).

Asimismo, se propone para su nombramiento como tutor de dicho alumno al empleado municipal, Don Francisco Fernández Romera, Capataz de Electricidad, adscripción 2384/04.01.EL.117/C1, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2026 – B.O.P.A. número 225 de 24/11/2025, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.

Segundo. - INSCRIBIR electrónicamente, por conducto de la Oficina de la Secretaría General, el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.



Tercero. - DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, de ser preciso reglamentariamente, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto. - AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio, y de cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Quinto. – Comunicar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente I.E.S. Alhamilla, Almería, Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Tutor municipal, y Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la realización de prácticas por alumno de 1º G.D.C.F.G.S. Sistemas Electrotécnicos y Automatizados del centro docente I.E.S. Alhamilla, Almería.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:35 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

